



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-019-SEMAGEM-DS-2017, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FOMENTO, CREACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES Y MACIZOS ARBÓREOS DE LAS ZONAS URBANAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 179-A1, 180-A1, 520, 543, 534, 549, 552, 214-A1, 84-B1, 221-A1, 526, 532, 535, 547, 550, 85-B1, 215-A1, 524, 533, 542, 545, 548, 551 y 83-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 90-B1, 546, 536, 89-B1, 211-A1, 217-A1, 219-A1, 87-B1, 540, 537, 528, 531, 544, 541, 529, 538, 88-B1, 217-A1, 527, 530, 539, 86-B1, 218-A1, 210-A1, 525, 81-B1, 82-B1, 212-A1, 216-A1, 213-A1 y 220-A1.

Tomo CCV
Número

22

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-019-SEMAGEM-DS-2017, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FOMENTO, CREACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES Y MACIZOS ARBÓREOS DE LAS ZONAS URBANAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, VII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción IV, 1.31, 1.32, 1.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracciones IV y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracción XVIII, y 2.39 fracción III del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2 fracción XCI del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5, 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 4, 35, 36, 37, 38, 39 40 y 41 del Reglamento Interior del Comité de Normalización Ambiental; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley, determinando así la obligación del Estado y de los poderes que lo conforman a crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan al cumplimiento de dicha garantía.

Que el Gobierno del Estado de México tiene la oportunidad de estimular la protección, conservación, fomento y creación de espacios, como las áreas verdes y macizos arbóreos, en los que además de los beneficios ambientales que propician, contribuyen a la integración humana de todos los sectores sociales, así como de fomentar la conciencia constructiva y participativa. Las acciones en estos espacios deben realizarse con la participación activa de la población de Estado.

Que los espacios verdes públicos son áreas pensadas para la sociedad que habitan las ciudades y por tal motivo, se les debe dar la importancia que requiere tanto en su proyección, conservación y desarrollo, puesto que estos espacios son lugares de recreo y esparcimiento que presentan un beneficio ecológico a los habitantes urbanos, proyectando inclusive un deleite paisajístico para quien los vive.

Que la figura de los espacios verdes públicos en las ciudades, no sólo cumplen con una función ornamental, sino que coadyuvan a optimizar la calidad del aire correspondiendo que una significativa proporción de Bióxido de Carbono (CO₂), genera oxígeno, proceso en el cual se genera vapor de agua que mejora el microclima al existir intercambio de aire, calor y humedad en el paisaje urbano; al mismo tiempo que pasa a tomar un papel perceptual-paisajístico que participa como deleite visual y por consiguiente todo lo anterior contribuye a mejorar la calidad de vida urbana.

Que los beneficios ambientales que resultan de las áreas verdes y macizos arbóreos son diversos, otorgando intangibles mejoras a los habitantes, por lo cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido la recomendación que para asegurar una mejor calidad de vida urbana, las ciudades deberán cumplir mínimamente con 9 m² de áreas verdes por habitante, cifra que a su vez la Organización de las Naciones Unidas (ONU) indica la conveniencia de contar con una superficie no menor de 12 m² de áreas verdes por habitante, todo ello con el fin de establecer una normatividad apropiada para proteger estos espacios, a fin de asegurar su permanencia y el equilibrio de la calidad de vida de los habitantes en las ciudades, puesto que día con día, estas áreas verdes y macizos arbóreos se convierten en lugares olvidados.

Que a pesar de los innumerables beneficios ambientales y sociales que brindan las áreas verdes y macizos arbóreos, diversos estudios, mencionan que la principal problemática para las áreas verdes y macizos arbóreos en las ciudades es la falta de planeación y una ausencia de planes de manejo integrales.

Que los trabajos de mantenimiento en las áreas verdes y macizos arbóreos son deficientes y que esto se debe principalmente a la poca importancia que se ha dado por parte de las autoridades responsables y a los pocos recursos que se destinan a estas áreas.

Que el espacio verde público es el espacio físico más democrático que posee la ciudad, es lugar de encuentro de las personas sin importar la edad, el sector social o nivel económico, que permite la aproximación a un entorno con naturaleza y equipamientos recreativos y de contemplación.

Que la buena calidad de estos lugares permite ofrecer a la 'sociedad un elemento de equidad e igualdad de alcance inmediato, que muchas veces es más difícil de establecer desde otros órdenes de la administración pública.

Que actualmente tres cuartas partes de la población mexicana viven en zonas urbanas en donde los problemas ambientales y sociales de las áreas urbanas derivan de su velocidad de cambio y crecimiento.

Que las áreas verdes y macizos arbóreos están sujetos a la presión antrópica, con seguimiento técnico carente o ineficiente desde la elección de especies inadecuadas, hasta el manejo inapropiado o nulo, lo cual tiene repercusiones relevantes sobre la infraestructura urbana y provoca la pérdida de ejemplares arbóreos, por lo que se hace necesario regular las prácticas de manejo para fomentar su permanencia.

Que las áreas verdes y macizos arbóreos contribuyen a la eliminación de gases y retención de partículas suspendidas nocivas para la salud, mejorando con ello el aire que se respira, por lo que son una de las más importantes medidas de mitigación del cambio climático a nivel urbano.

Que es necesario realizar una adecuada selección de especies ornamentales, con énfasis en las plantas nativas de nuestro país, en los programas de arborización, reforestación o forestación, así como la creación, manejo y rehabilitación de áreas verdes y macizos arbóreos, para que favorezcan al mejoramiento paisajístico, aumentando con ello los beneficios ambientales que estas proporcionan a la sociedad; evitando repercusiones negativas sobre la infraestructura urbana que conllevan a la eliminación de árboles para salvaguardarla y contribuyendo a la implementación de la Estrategia Mexicana de Conservación Vegetal.

Que los proyectos de desarrollo de infraestructura con fines de creación o ampliación de vivienda, centros comerciales, de servicios y de plantas o parques industriales, representan en su implementación una alta ocupación de superficie en zonas urbanas o conurbadas, lo cual implica afectaciones irreversibles a elementos naturales como el suelo y la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea y en consecuencia, representan un alto impacto a los servicios ambientales que generaban al reducir considerablemente las áreas de absorción de agua, de generación de oxígeno, de captación de contaminantes y paisajísticas.

Que dentro de los elementos ambientales que se pueden identificar de manera objetiva para contribuir a atenuar los efectos del cambio climático, se ubica la conservación, rehabilitación y creación de nuevas áreas verdes y macizos arbóreos, ya que a través de éstos se generan microambientes con múltiples funciones como lo son la transpiración, protección contra los vientos, regulación de la temperatura ambiental, proporcionan sombra y conservan la humedad, entre otros beneficios.

Que los árboles, arbustos y vegetación herbácea, dependiendo de su forma y tamaño, así como su localización, proporcionan una mejor y gran cantidad de beneficios ambientales, ya que aumentan el aporte hídrico; proveen materia orgánica al suelo aumentando su volumen y su capacidad de absorción de agua; mejoran el paisaje de la zona; atrapan y fijan partículas de contaminantes (polvo, cenizas, polen, humo, entre otras) que pueden causar daños a la salud de los habitantes de las zonas urbanas; liberan el oxígeno (O₂); capturan bióxido de carbono (CO₂); producen sombra; mejoran el microclima; reducen el ruido; son fuente de refugio y alimento de especies de fauna silvestre, entre otros.

Que en fecha 11 de abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-015-SMA-DS-2012, que establece las condiciones de protección, conservación, fomento y creación de las áreas arboladas y verdes de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, siendo que del análisis que se llevó a cabo de la citada norma se determinó la importancia de actualizarla e incorporar acciones para la preservación, conservación, creación y restauración de las áreas verdes y macizos arbóreos en las zonas urbanas del Estado de México, lo anterior en virtud de que el crecimiento poblacional ha sido exponencial y en muchos casos desordenado, lo que trae como consecuencia la pérdida de éstos espacios públicos y la nula regulación para la compensación de éstos; asimismo, en este proyecto se actualizan criterios y ordenamientos enfocados a retribuir los servicios ambientales que prestan las áreas verdes y macizos arbóreos y fortalecer la infraestructura urbana con la creación, conservación y cuidado, al compensar apropiadamente la disminución de áreas verdes y macizos arbóreos afectados por la implementación de infraestructura urbana.

Que, en el desarrollo de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, participaron:

La Universidad Autónoma Chapingo
El Colegio de Postgraduados
La Universidad Autónoma del Estado de México
Fundación Xochitla A.C.
La Secretaría del Medio Ambiente a través de:
La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental
La Coordinación General de Conservación Ecológica
La Protectora de Bosques del Estado de México

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado "De las Normas Técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental en sesión de fecha 30 de junio de 2017, aprobó el PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FOMENTO, CREACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES Y MACIZOS ARBÓREOS DE LAS ZONAS URBANAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En fecha 21 de julio de 2017 se publicó en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017, que establece las condiciones de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, para su consulta pública a efecto de que fueran remitidos los comentarios respectivos, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día de su publicación, en términos de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que dentro del lapso antes señalado no se recibieron comentarios.

Que en sesión de grupo de trabajo el día 21 de septiembre de 2017, se analizaron algunas modificaciones que proponen los mismos integrantes del grupo de trabajo las cuales fueron aprobadas y validadas en la misma sesión de trabajo.

Con fecha 22 de septiembre de 2017 el grupo de trabajo presentó el proyecto de Norma modificado al subcomité de desarrollo sustentable para someterlo a su consideración.

En sesión 25 de septiembre de 2017 el subcomité de Desarrollo Sustentable, una vez analizadas las modificaciones dictamina que se aprueba el proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017 que establece las condiciones de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, para ser sometido a consideración del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017, el Comité Estatal de Normalización Ambiental aprobó la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017 que establece las condiciones de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, por lo que se ha tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FOMENTO, CREACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES Y MACIZOS ARBÓREOS DE LAS ZONAS URBANAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO Y AMBITO DE VALIDEZ
3. DEFINICIONES
4. CONTROL, REGISTRO OFICIAL Y TRÁMITE PARA REALIZAR LABORES DE PROTECCION, CONSERVACION, FOMENTO, CREACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES Y MACIZOS ARBOREOS DE LAS ZONAS URBANAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO
5. AUTORIZACIONES
6. ESPECIFICACIONES
7. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
8. FOMENTO Y CREACION
9. REHABILITACIÓN
10. MANTENIMIENTO
11. OBSERVANCIA
12. GRADO DE CONCORDANCIA
13. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS
14. ANEXOS

INTRODUCCIÓN

En los últimos 30 años la población del país ha crecido exponencialmente y se ha concentrado mayoritariamente en grandes ciudades, esto trajo por consecuencia una mayor demanda de servicios, así como una gran presión sobre los recursos naturales. El caso del Estado de México no es la excepción, su población se encuentra concentrada, en su mayoría, en dos grandes Zonas Metropolitanas: la del Valle de México y la del Valle de Toluca, en las cuales, igual que en el resto del país el crecimiento urbano ha carecido de criterios de sustentabilidad, resaltando en este sentido la insuficiencia de áreas verdes y macizos arbóreos, entre otros aspectos ambientales que provocan problemas de salud en la población como consecuencia del deterioro del entorno.

Las ciudades actualmente se encuentran en un proceso de desarrollo y expansión paulatina inevitable, siendo el medio ambiente el primer afectado por esta circunstancia, percibiéndose que algunos sectores de la población no valoran la presencia de arbolado urbano en México; y erróneamente consideran que las áreas verdes y macizos arbóreos no contribuyen como debieran a mejorar la calidad de vida, muchas de ellas presentan una condición deplorable en casi todos nuestros pueblos, ciudades medias y grandes metrópolis, es evidente que por la falta de un manejo apropiado ha repercutido en vandalismo, abandono, inseguridad, vida silvestre amenazada, suelos compactados, mantenimiento inadecuado, árboles desmochados, enfermos, de riesgo, plagados, especies inadecuadas y alta densidad de plantación, son algunas de las características más resaltantes en las áreas urbanas y periurbanas que se ubican en cerros, barrancas, parques, jardines y camellones. Actualmente las áreas verdes y macizos arbóreos carecen de un manejo integral adecuado y se refleja en un deterioro cada vez más acentuado de su estado fitosanitario, con una incidencia creciente de plagas y enfermedades.

Las áreas verdes y macizos arbóreos en el territorio del Estado de México, son consideradas como aquellos espacios dentro de los centros de población que son utilizados para la recreación y esparcimiento, predominantemente ocupados con árboles, arbustos y herbáceas, las cuales proporcionan múltiples beneficios más allá de los enunciados mejorando la calidad de vida de los habitantes, no obstante a lo anterior, el manejo y la creación de áreas verdes y macizos arbóreos deben realizarse mediante una adecuada planeación urbana para lograr los máximos beneficios ambientales, económicos y sociales de los árboles, arbustos y vegetación herbácea usada, en este sentido, los espacios públicos son un componente de importancia trascendental para el desarrollo del proceso equilibrado de interacción entre la sociedad y el medio ambiente.

La presente Norma Técnica Estatal da sustento a las acciones para la correcta planeación y ejecución de las actividades de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, a través de un programa integral que involucre todos los aspectos, desde la selección de los sitios y de especies adecuadas hasta el cuidado óptimo de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, así como infraestructura, para que como resultado, éstas áreas verdes cumplan con sus funciones ambientales, sociales y económicas de manera óptima, y sirvan como espacios que contribuyan a mitigar los impactos ambientales generados por otros usos de suelo como son creación o ampliación de vías de comunicación, vivienda, comerciales, de servicios y de plantas industriales entre otros.

En la medida en que se aplique esta Norma, se logrará una adecuada coordinación entre los distintos sectores de la sociedad y los diferentes niveles de gobierno, a fin de crear una conciencia sobre la importancia ambiental y social de estos espacios verdes para el beneficio de las generaciones actuales y futuras.

2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental rige en el territorio del Estado de México y establece los criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades y personas físicas o jurídicas colectivas que realicen acciones de Protección, Conservación, Fomento, Creación, Rehabilitación y Mantenimiento de las Áreas Verdes y Macizos Arbóreos de las Zonas Urbanas en el Territorio del Estado de México.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Código para La Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos, se entiende por:

3.1 Aclareo de árboles: Eliminación de árboles débiles, hacinados, declinados, muertos y mal conformados con el objeto de mejorar el desarrollo de los que quedan en pie.

3.2 Alelopáticos: Son organismos vegetales que a través de un fenómeno biológico se produce uno o más compuestos bioquímicos que influyen en el crecimiento, supervivencia o reproducción de otros organismos vegetales.

3.3 Ápice: Parte superior de las ramas y tronco de las plantas.

3.4 Árbol: Planta leñosa que se caracteriza por poseer un tallo principal, crece de forma ascendente y en la parte superior forma ramificaciones.

3.5 Arbolado urbano: Árboles que crecen dentro de los límites de la propiedad pública o privada en una población, municipio o ciudad considerado como suelo urbano.

3.6 Arboricultura: Ciencia y práctica del cultivo, cuidado y manejo de los árboles.

3.7 Arbusto: Planta perenne de 1 a 5 metros de altura, generalmente sin un tronco principal.

3.8 Área verde urbana: Toda superficie de cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en las zonas urbanas del territorio del Estado de México. Incluye: Parques, jardines, barrancas, glorietas, camellones cada uno con formas y características diversas.

3.9 Antrópico: Efecto de modificación que sufre lo natural a causa de la acción de los humanos.

3.10 Ayuntamiento: Unidad administrativa con atribución legal en el territorio municipal para la ejecución de las políticas, planes y programas municipales.

3.11 Banqueo: Proceso de extracción de un árbol plantado, cultivado en piso, o bien que ha crecido espontáneamente, al cual se le podan sus raíces y se forma un cepellón acorde al tamaño del árbol.

3.12 Brote: Crecimiento vegetativo derivado de una yema.

3.13 Caducifolio: Planta que pierde su follaje en cierta época del año.

3.14 Cajete: Borde perimetral circular (con una altura mínima de diez centímetros) alrededor de la cepa del árbol, realizado con el objeto de captar agua.

3.15 Cajeteo: Actividad que se realiza con la finalidad de quitar la maleza y de acondicionar el espacio para facilitar la infiltración del agua cuando llueve o para depositar el agua al regarlos, consiste en realizar un borde elevado de forma circular alrededor de la planta con un diámetro mayor al cepellón.

3.16 Cepa: Hoyo o hueco en el suelo, que se utiliza para plantar.

3.17 Cepellón: Volumen de suelo mínimo que contiene las raíces de una planta que permite que esta sobreviva una vez trasplantada en un nuevo lugar.

3.18 Composta: Material obtenido de la descomposición de residuos orgánicos y que se utiliza como abono.

3.19 Coníferas: Árboles y arbustos pertenecientes a las gimnospermas, cuentan con hojas persistentes, aciculares o en forma de escamas, fruto en cono, y ramas que presentan un contorno cónico.

3.20 Compensación: Es el resarcimiento físico o económico que tiene que realizar el o los promoventes para mitigar el impacto generado por obras e infraestructura que ejecuten, previa dictaminación y autorización de la Coordinación General.

3.21 Conservación: Preservar el futuro de la naturaleza, el ambiente o, específicamente algunas de sus partes: la flora y la fauna, las distintas especies, los distintos ecosistemas, los valores paisajísticos, entre otros.

3.22 Control biológico: Método para la regulación de plagas, enfermedades y malezas mediante agentes biológicos.

3.23 Coordinación General: A la Coordinación General de Conservación Ecológica.

- 3.24 Copa:** Estructura superior del árbol conformada por ramas, follaje, flores y frutos.
- 3.25 Coeficiente de ocupación del suelo:** Al porcentaje máximo de la superficie del predio o lote, que podrá ser ocupada con construcción.
- 3.26 Creación:** Acciones y obras de diseño y construcción para establecer un área verde o macizos arbóreos.
- 3.27 Diseño de paisaje:** Es una propuesta que realiza personal técnico calificado en arboricultura o manejo de áreas verdes, donde se propone la creación, modificación o rehabilitación de los espacios abiertos, para integrar estética, funcional y agrónomicamente los elementos vegetales con la infraestructura urbana y el mobiliario urbano, que propicien el uso y disfrute de las personas en los espacios abiertos con áreas verdes, a su vez permitan la conservación y mejoramiento del paisaje con los múltiples servicios ambientales que generan dichos espacios.
- 3.28 DGOIA:** A la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
- 3.29 Deshierbe:** Consiste en eliminar la maleza que crece dentro del área verde urbana.
- 3.30 Equipamiento urbano:** Se refiere al equipo establecido en vía pública como: semáforos, señalización vial, luminarias, fuentes, arriates, jardineras, bancas y otros elementos constructivos de uso público.
- 3.31 Enfermedad:** Se denomina enfermedad a cualquier alteración en la homeóstasis (equilibrio físico, químico y biológico) que se presenta en los organismos vivos.
- 3.32 Especie:** Grupo de organismos compuesto por individuos similares y que pueden producir descendientes semejantes y fértiles.
- 3.33 Especie introducida:** Organismo vegetal no nativo de una región biogeográfica, que ha sido transportado accidental o deliberadamente por el humano.
- 3.34 Especie nativa:** Organismo vegetal que de manera natural compone la biota de una región biogeográfica específica de México.
- 3.35 Estrés:** Cualquier condición biótica o abiótica que haga declinar la salud del árbol; puede ser agudo o crónico.
- 3.36 Evapotranspiración:** Es la pérdida de humedad de una superficie por evaporación directa junto con la pérdida de agua por transpiración de la vegetación. Se expresa en milímetros por unidad de tiempo.
- 3.37 Fertilización:** Es una práctica que consiste en reponer al suelo aquellos nutrientes que hacen falta o bien aquellos que se han agotado por la disposición natural que hacen las plantas.
- 3.38 Follaje:** Conjunto de hojas en la copa de un árbol o arbusto.
- 3.39 Fomento:** Impulso para el desarrollo de áreas verdes urbanas y áreas arboladas en espacios disponibles o determinados para ellos.
- 3.40 Fuste:** Tronco o tallo de los árboles desde la base hasta el ápice o punta, sin incluir las ramas.
- 3.41 Germoplasma:** Parte o segmento de la vegetación forestal, capaz de originar un nuevo individuo mediante la reproducción sexual a través de semillas o asexual que incluye estacas, estaquillas, yemas, hijuelos, esquejes, bulbos, meristemos, entre otros.
- 3.42 Herbácea:** Se refiere a las plantas con poco tejido leñoso generalmente de porte bajo y corta vida.
- 3.43 Infraestructura urbana:** Las estructuras físicas, tales como caminos y vialidades, puentes vehiculares y peatonales, redes de agua potable, de drenaje y eléctricas, que proveen de servicios básicos a los asentamientos humanos en la ciudad para su funcionamiento e incremento de la calidad de vida de sus habitantes.
- 3.44 Jardinera:** Espacio delimitado para cultivar plantas ornamentales, considerada como área verde.
- 3.45 Latencia:** Estado de mínima actividad fisiológica en las plantas.
- 3.46 Línea de goteo:** Perímetro del área bajo un árbol, delineada por la copa.
- 3.47 Latifoliadas:** Especies vegetales que pertenecen a las dicotiledóneas, pueden ser perennifolias o caducifolias, y presentan diversas formas de copa, tales como esférica y ovalada, entre otras.
- 3.48 Macizos arbóreos:** Conjunto de árboles y arbustos que conforman una población vegetal densa distribuida en una superficie determinada localizada en las zonas urbanas y periurbanas.
- 3.49 Manejo:** Actividades ordenadas para el cuidado permanente del arbolado durante su ciclo de vida.
- 3.50 Mantenimiento:** Actividades orientadas a conservar y aumentar las condiciones propicias para la sobrevivencia y mejor desarrollo del arbolado urbano y las áreas verdes.
- 3.51 Medidas de compensación:** Acciones que deberá ejecutar el promovente para resarcir el deterioro ocasionado por la obra o actividad proyectada en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento dañado.

3.52 Medidas de mitigación: Acciones, instalaciones o equipos que el promovente debe implantar para atenuar los impactos negativos que las obras o actividades puedan causar a los ecosistemas o sus componentes, con la finalidad de reducir los efectos adversos o restablecer las condiciones originales de los componentes ambientales.

3.53 Medidas de prevención: Acciones que deberá ejecutar anticipadamente el promovente para evitar efectos adversos o negativos al ambiente.

3.54 Mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o espacios públicos formando parte de la imagen urbana, los que, según su función, aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio y jardinería.

3.55 Mulch: Material resultado generalmente del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporación.

3.56 Personal técnico: Persona que cuenta con la capacitación y certificación comprobable y que cuenta con el registro ante la Coordinación General de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para realizar diagnósticos, dictámenes técnicos, ejecución y supervisión de labores en arbolado urbano y áreas verdes.

3.57 Plaga: Es una población de organismos generalmente insectos con un nivel de densidad que al aumentar significativamente ocasiona daños considerables a otros organismos.

3.58 Plan de Manejo: Documento de planeación y regulación que describe los programas y actividades que se deben de llevar a cabo en un área verde urbana específica, de manera organizada y secuenciada en el tiempo, con el fin de conservar, proteger y mejorar las especies vegetales que viven en ella, contemplando los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar los beneficios y servicios ambientales que ofrece dicha área.

3.59 Plantación: Establecimiento de un árbol en un sitio determinado para su desarrollo.

3.60 Poda: Actividad que consiste en la supresión de ramas en un árbol ya sean vivas, enfermas o muertas, rotas o desgajadas.

3.61 Poda estructural: Poda que se realiza en árboles y arbustos durante los primeros años de vida, para formar su estructura futura.

3.62 Programa de mantenimiento: Documento que integra las acciones de manera cronológica sobre la implementación, mantenimiento y manejo de las áreas verdes y macizos arbóreos.

3.63 Programa de reforestación: Operación en el ámbito de la silvicultura destinada a repoblar zonas que en el pasado histórico reciente (se suelen contabilizar 50 años) estaban cubiertas de bosques que han sido eliminados por diversos motivos.

3.64 Promovente: Aquella persona que promueve obras o proyectos de infraestructura ante la Secretaría y que pueden afectar al ambiente.

3.65 Protección: Conjunto de políticas y medidas para preservar, restaurar, remediar, rehabilitar y ordenar las áreas verdes urbanas.

3.66 Proyecto ejecutivo: Documento que contiene las acciones y medidas para preservar, restaurar, remediar, rehabilitar y ordenar las áreas verdes y macizos arbóreos de un espacio determinado.

3.67 Raíz: Órgano de las plantas que crece en dirección inversa a la del tallo y cuyas funciones son anclaje, almacenamiento, absorción y conducción.

3.68 Rama: Brote secundario derivado del tallo o de otra rama en una planta leñosa.

3.69 Rama codominante: Se genera cuando dos o más brotes se desarrollan en el mismo punto de inserción.

3.70 Rama primaria: Brote que surge directamente del tronco o fuste.

3.71 Rehabilitación: Acciones encaminadas en devolver o reorientar la funcionalidad y belleza de las áreas verdes y macizos arbóreos.

3.72 Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que proporcionan la evolución y continuidad de los procesos naturales.

3.73 Saneamiento: Conjunto de técnicas y actividades encaminadas a la eliminación de individuos o algunas de sus partes que presenten problemas sanitarios, mecánicos o estructurales del arbolado.

3.74 Senescencia inducida: Son acciones o factores estresantes que aceleran la muerte parcial (ramas, hoja, raíces) o total de una planta, entre ellos la falta de agua, suelos contaminados, compactados, vandalismo, podas severas o desmoches, lluvia ácida entre otros.

3.75 Servicios ambientales: Son los beneficios que la gente recibe de las áreas verdes y los macizos arbóreos, ya sea a nivel local, regional o global que influyen directamente en el mantenimiento de la vida, generando múltiples beneficios y bienestar para las personas que viven en las zonas urbanas, algunos de estos servicios son: captación y filtración de agua; mitigación de los efectos del cambio climático; generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes; protección de la biodiversidad; retención del suelo; refugio de fauna silvestre; belleza escénica; espacios que permiten la recreación y mejora de vida de la población entre otros.

3.76 Secretaría: A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

3.77 Seto: Conjunto de plantas del tipo herbáceas y arbustivas ordenadas con un propósito definido.

3.78 Sistemas de riego: Es un conjunto de elementos o estructuras que hacen posible la aplicación de agua de manera artificial y controlada a una planta o a un espacio determinado destinado como área verde.

3.79 Sustitución: Realizar la reposición de las especies vegetales que se eliminan o retiran en un área verde o macizo arbóreo, por otros ejemplares que determine la autoridad correspondiente.

3.80 Trasplante: Acción de trasladar y establecer una planta de un lugar a otro.

3.81 Vitalidad: Habilidad de las plantas para contrarrestar una situación de estrés de la planta.

3.82 Vigor: Manifestación de todas las características internas y externas de las plantas en base su potencial genético y adaptación al medio en que se desarrollan independientemente de la especie.

3.83 Vivero: Espacio destinado a la propagación y cultivo de especies vegetales ornamentales, arbustivas y arbóreas.

3.84 Zonas urbanizables: Áreas y/o zonas que se determinan para el crecimiento urbano.

4. CONTROL, REGISTRO OFICIAL Y TRÁMITE PARA REALIZAR LABORES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FOMENTO, CREACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES Y MACIZOS ARBÓREOS DE LAS ZONAS URBANAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4.1 La Secretaría a través de la Coordinación General, emitirá los lineamientos que deberán observar las personas físicas, jurídico colectivas, que realicen actividades de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México.

4.2 El control y registro del personal técnico que realice labores de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, se realizará por la Secretaría a través del Órgano Desconcentrado Coordinación General de Conservación Ecológica en sus oficinas con domicilio en Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Segundo Piso, Edificio Ericsson, Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54060 Colonia La Loma.

4.3 El registro que emita la Coordinación General es un trámite gratuito mediante el cual el personal técnico de autoridades de carácter público, personas físicas y jurídicas colectivas, y en general todos aquellos que realicen labores de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, solicitarán su registro ante la Coordinación General, quien una vez ingresada la solicitud emitirá respuesta oficial en un término máximo de tres días hábiles.

4.4 El personal técnico perteneciente a una autoridad de carácter público, personas físicas, jurídico colectivas y en general todos aquellos que realicen labores de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, deberán contar con su registro vigente emitido por la Coordinación General.

4.5 La Secretaría a través de la Coordinación General podrá establecer convenios de coordinación con los ayuntamientos que habiendo demostrado que cuentan con el personal técnico capacitado y certificado por una institución reconocida en arboricultura, así como la infraestructura administrativa, puedan emitir el registro del personal técnico que realice labores de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México.

4.6 Las personas físicas y jurídicas colectivas, después de publicada esta Norma en el periódico oficial Gaceta del Gobierno para poder efectuar las acciones de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, deberán de contar con personal calificado.

4.7 En el ejercicio de sus actividades, el personal técnico de la Secretaría deberá regirse por el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública y por el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría del Medio Ambiente en especial por los principios del Bien Común y Entorno Cultural y Ecológico.

5 AUTORIZACIONES

5.1 Conforme a sus atribuciones, será responsable la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de realizar la evaluación y/o autorización en materia de impacto ambiental de los diferentes proyectos para el desarrollo de infraestructura con fines de creación o ampliación de conjuntos urbanos, comercios, de servicios y de plantas o parques industriales en el ámbito de sus competencia dentro del territorio del Estado de México y de ser necesario solicitara opinión técnica a la Coordinación General para su valoración técnica a fin de que dicha Coordinación emita la opinión correspondiente.

5.2 Las condicionantes sugeridas en el párrafo anterior por la Coordinación General a los proyectos para el desarrollo de infraestructura con fines de creación o ampliación de conjuntos urbanos, comercios, de servicios y de plantas o parques industriales, serán desde la sustitución de especies vegetales afectadas, las cuales podrían ser plantadas en el sitio del proyecto y en otros que determine como apropiados, hasta la construcción y equipamiento de áreas verdes urbanas, dentro del sitio del proyecto, o en lugares que determine como apropiados para tal efecto.

5.3 En la valoración técnica de los proyectos materia de la presente Norma que realice la Coordinación General, se considerará como atenuantes a las afectaciones ambientales la implementación, construcción y equipamiento de áreas verdes, y en caso de que sean consideradas como insuficientes se impondrán condicionantes que las complementen.

6. ESPECIFICACIONES

Durante las diferentes etapas de ejecución de un proyecto se deberán de cumplir con las siguientes:

6.1 Los árboles que se ubiquen dentro de un predio deberán ser considerados en el diseño del proyecto, para lo cual de manera previa a cualquier tipo de afectación se deberá de realizar un diagnóstico que detalle su condición fitosanitaria, especie, dimensiones de tronco, fronda y u orientación.

6.2 Deberá preverse el espacio suficiente entre individuos y las construcciones, debiéndose considerar para ello las dimensiones a futuro de las especies a fin de proporcionar un óptimo desarrollo.

Con base en lo anterior, en árboles existentes y/o plantados que desarrollen alturas y troncos con diámetros mayores a 6 m y 50 cm, respectivamente, deberá considerarse una relación de por lo menos un diámetro de cajete o jardinera de 3 veces el ancho del tronco de manera adicional al mismo, esto es que en proporción se le considere cada individuo arbóreo un área aproximada de 4 m² (2x2 m).

6.3 Para troncos con diámetros mayores al indicado en el punto anterior, el área del tronco de cada individuo se deberá hacer de manera proporcional a lo indicado, por ejemplo, un árbol con 60 cm de diámetro le correspondería un área de 4.8 m², (2.19 x 2.19 m).

6.4 En las actividades de reforestación, se deberá privilegiar el uso de especies endémicas de la zona o región, pudiéndose considerar para dichas actividades el uso de árboles frutales.

6.5 Para el uso de especies diferentes a las de la región, se deberá llevar a cabo un estudio técnico forestal que justifique la utilización de las especies a proponer.

6.6 Durante las etapas de preparación y construcción de los proyectos deberán habilitarse estructuras de protección temporal de los troncos de los árboles.

6.7 Si la Coordinación General lo considera necesario a fin de conservar el germoplasma de un lugar, de los árboles presentes en el predio y que cuenten con alturas superiores a 20 m y tronco superior a 60 cm, se deberán obtener las semillas y/o material vegetativo propicio para su propagación y conservación conforme a la especie que se trate.

6.8 En camellones y/o áreas verdes con especies menores a un metro de ancho, se deberán usar especies con desarrollo columnar preferentemente y que no desarrollen raíz de tipo arbotante (pudiéndose utilizar árboles como cipreses, ciruelo rojo y nísperos).

6.9 A fin de conservar un individuo arbóreo la poda de un tronco no deberá llevarse a cabo por debajo de una altura máxima de 8 veces al diámetro del mismo, de igual forma deberá apegarse a la normatividad aplicable.

6.10 Como medida de compensación por el derribo de un individuo arbóreo se deberá considerar la legislación ambiental existente y la normatividad aplicable.

7. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

En el ámbito urbano las áreas verdes y macizos arbóreos requieren de un programa de protección y conservación que se ejecute adecuadamente para garantizar las condiciones sanitarias de los árboles, arbustos y vegetación herbácea que permita seguir otorgando servicios ambientales de calidad en beneficio de la sociedad.

7.1 Física

7.1.1 Es responsabilidad de la Secretaría a través de la Coordinación General y de los Ayuntamientos realizar un diagnóstico de las áreas verdes y macizos arbóreos que requieran obras de protección física o de conservación, para salvaguardar la integridad de las mismas.

7.1.2 Es responsabilidad de los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría a través de la Coordinación General, realizar la protección física y conservación de las áreas verdes y macizos arbóreos identificados en el diagnóstico efectuado.

7.1.3 La protección física se puede realizar utilizando materiales inertes (como bardas, malla ciclónica, materiales de reciclado, postes verticales, alambre de púas, entre otros) o empleando cercos vivos con especies que tengan características apropiadas para estos fines.

7.2 Legal

7.2.1 Los Ayuntamientos y particulares deberán contemplar los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, puesto que contribuyen a la creación de áreas verdes y macizos arbóreos, así como a los decretos de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en el Estado de México.

7.2.2 Es responsabilidad de los Ayuntamientos garantizar la permanencia de las áreas verdes y de los macizos arbóreos, a través de su plan municipal de desarrollo urbano otorgando un uso de suelo para la conservación, preservación y protección.

7.2.3 Los Ayuntamientos y particulares deberán de realizar y mantener vigente el inventario de áreas verdes y macizos arbóreos y enviar anualmente el registro a la Coordinación General.

7.2.4 Los proyectos de áreas verdes y macizos arbóreos deben ser diseñados y ajustarse al marco legal existente.

7.3 Cultural

7.3.1 La Secretaría implementará programas de educación ambiental orientado a sensibilizar y concientizar sobre la importancia ambiental que representan las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas del Estado de México.

7.3.2 La Secretaría a través de la Coordinación General en coordinación con los Ayuntamientos diseñarán y aplicarán campañas de promoción y difusión en medios audiovisuales, escritos y electrónicos, con el fin de dar a conocer la importancia de preservar, conservar, proteger e incrementar las áreas verdes y macizos arbóreos en las zonas urbanas del Estado de México.

8. FOMENTO Y CREACIÓN

8.1 Es responsabilidad del Gobierno del Estado de México y de los Ayuntamientos impulsar la creación de áreas verdes y macizos arbóreos, en su Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes de Desarrollo Municipales, con el fin de aumentar la cantidad de área verde por habitante para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

8.2 Para la creación de un área verde es necesario desarrollar y contar con un proyecto ejecutivo, y que el área destinada tenga una superficie mínima de 2,500 m² y una máxima de 5,000 m², para el caso de un parque ecológico, la superficie mínima deberá de ser de 5,000 m², y además se deberá presentar un plan de manejo.

El proyecto ejecutivo deberá incluir: extensión, localización, plano de ubicación, zonificación o diseño de actividades, recursos financieros, organigrama, diagnóstico socio ambiental del área, infraestructura, seguridad, vínculos e impacto en la comunidad.

8.3 Los proyectos ejecutivos deberán ser supervisados por el personal técnico calificado y registrado ante la Coordinación General.

8.4 Los proyectos de creación de áreas verdes y macizos arbóreos deberán de contemplar como mínimo el 70% para cubierta vegetal con árboles, arbustos y herbáceas y un 30% para infraestructura, mobiliario y equipamiento los cuales deberán ser verificados en campo por personal de la Secretaría a través de la Coordinación General una vez que hayan sido concluidos para verificar su cumplimiento conforme a lo establecido.

8.5 Las autorizaciones de proyectos que implican el desarrollo de infraestructura con fines de construcción o ampliación de conjuntos urbanos, centros comerciales, de servicios y de parques o plantas industriales, considerarán dentro de sus condicionantes específicas materia de la presente Norma, a aquellas emitidas por la Coordinación General, considerando al menos la habilitación, creación o implementación de áreas verdes y macizos arbóreos en por lo menos un 12% de la superficie total de ocupación, por lo que deberán a partir de ese momento coordinar lo necesario para el cumplimiento eficaz y en forma de lo ordenado.

El porcentaje de habilitación, creación o implementación de áreas verdes y macizos arbóreos deberá ser congruente con el coeficiente de ocupación del suelo que marcan los diferentes planes de Desarrollo Urbano de los municipios o en su caso que defina el Gobierno Estatal.

8.6. La plantación de especies vegetales deberá realizarse preferentemente en primavera y verano, para aprovechar las condiciones climáticas y la fisiología de las plantas, garantizando con ello la supervivencia, asimismo, deberán considerar por lo menos un año de mantenimiento para el establecimiento de las mismas.

8.7 Los proyectos de creación de áreas verdes y macizos arbóreos deberán contemplar la utilización de plantas preferentemente nativas de cada región, apropiadas para el tipo de clima y suelo (ver Anexo 1), ubicándolas en espacios donde no causen afectación al equipamiento del área y a la infraestructura urbana, la cual deberá ser validada o emitida por la Secretaría a través de la Coordinación General.

9. REHABILITACIÓN

9.1 Los Ayuntamientos y los particulares o personal técnico realizarán un diagnóstico para identificar las áreas verdes y macizos arbóreos que requieran trabajos de rehabilitación en vegetación, infraestructura y equipamiento.

9.2 Para la rehabilitación de un área verde, en la categoría de parque ecológico, de carácter estatal y municipal, es necesario contar con un plan de manejo, elaborado por personal técnico certificado y validado por la Secretaría a través de la Coordinación General.

9.3 Los proyectos de rehabilitación de áreas verdes deberán dar prioridad a la cubierta vegetal compuesta de árboles, en segundo lugar, a los arbustos y herbáceas, de manera complementaria se implementará o construirá la infraestructura, mobiliario y equipamiento mínimo necesario; en todo momento se tendrá cuidado de las distancias necesarias que requiera cada especie para su adecuado crecimiento radicular.

10. MANTENIMIENTO

Un programa exitoso de plantación y mantenimiento en áreas verdes y macizos arbóreos es valorado no sólo por cómo se aprecian los árboles, arbustos y herbáceas inmediatamente después de la plantación, sino por garantizar su supervivencia en el tiempo, en su nuevo ambiente. El mantenimiento apropiado de los árboles como columna vertebral principal en la recuperación de áreas verdes es la clave para su supervivencia y para hacer efectivos sus beneficios, en razón de ello es necesario considerar que:

10.1 Es obligación de los Ayuntamientos en colaboración y participación con la sociedad, procurar la permanencia y buen estado de las áreas verdes y macizos arbóreos, para tal efecto, se podrán suscribir convenios de colaboración o instrumentos entre autoridades, instituciones y/o particulares, fomentando sinergias entre usuarios, beneficiarios directos y responsables del manejo y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos.

10.2 El Ayuntamiento y los particulares, en su caso, deberán formular y proponer programas de mantenimiento para proteger, conservar y restaurar en óptimas condiciones sus áreas verdes y macizos arbóreos, su infraestructura y equipamiento, facultándoles invocar la recomendación de establecer convenios e instrumentos referidos en el párrafo anterior. El programa de mantenimiento debe considerar por lo menos los siguientes incisos:

A) Antecedentes del área. Se deberá buscar toda información de tipo histórico y geográfico que permita conocer el sitio y sus condiciones ambientales de índole biológica (vegetación y fauna) y naturales (fisiografía, topografía, edafología, hidrología, clima y contaminación ambiental) que afecten el área verde, supervivencia y desarrollo del área verde y macizos arbóreos.

B) Aspectos administrativos del área verde urbana (plantilla de personal, recursos materiales disponibles, presupuesto, seguridad, etc.).

Se debe establecer la situación legal del área verde, ubicación dentro de un organigrama municipal, delegacional o privado. Contemplando el personal asignado y funciones administrativas que desempeñan, identificando la infraestructura, vehículos, y equipamiento con que se cuenta para el desarrollo de actividades.

C) Condiciones históricas, sociales y económicas de la población. Socioeconómicas: número de habitantes, en las zonas limítrofes, densidad de población, vivienda educación, salud, servicios públicos, vías de comunicación, industria, turismo y comercio.

D) Condiciones ambientales del sitio (clima, suelo, geología). Dentro del programa de mantenimiento de las áreas verdes es indispensable que se tenga identificado las características de suelo (estructura, textura, pH, salinidad, materia orgánica, nivel freático, fertilidad y grado de compactación y determinan en última instancia) y clima (Temperatura: máxima, media y mínima; Precipitación; Humedad Atmosférica; Dirección y Velocidad del Viento: Fenómenos Diversos: días con helada, con niebla, con lluvia inapreciable y apreciable, con granizo, con tormenta eléctrica, entre otros; Tipos de nubes y grado de nubosidad)

E) Zonificación del espacio (zonas forestadas, infraestructura, mobiliario). Esto se debe realizar con fines ecológicos de manejo para ofrecer mantenimiento y protección a las áreas identificadas como zonas de conservación, restauración, de uso específico e instalaciones.

F) Inventario de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas y plano de localización geográfica. Identificación de cada árbol (nombre común y científico al que pertenece cada árbol). Se debe asignar un número a cada individuo y de forma consecutiva a todo el arbolado que forme parte del registro y establecer en un plano cada individuo para conocer su lugar mediante su georreferenciación.

G) Determinar etapa de desarrollo. Esta variable se debe evaluar de forma cualitativa pues no es necesario determinar con toda precisión la edad de los árboles para fines de manejo, particularmente cuando no todas las especies del bosque urbano poseen anillos de crecimiento e incluso, sería muy tardado registrar la misma. Con base en lo anterior, la etapa de vida de los árboles se evaluará en forma categórica en brinjal, juvenil, maduro o senil, de acuerdo con la metodología propuesta por Benavides (2015).

H) Variables dendrométricas.- Los diámetros basal y normal (1.30 m de altura desde la base) del tronco se deberán medir con cinta diamétrica. Cuando los individuos presentaban dos o más troncos desde la base, sólo se registrará el diámetro basal y se considerará la misma medida para el diámetro normal.

Para determinar la altura de los árboles se realizará con pistola Haga y la cobertura de copa utilizando el promedio de dos diámetros con cinta métrica (de línea de goteo a línea de goteo), de los cuales el primero de ellos se mide en la parte más ancha de la copa y el segundo a 90° con respecto al primero.

I) Estudio fitosanitario. Para determinar la condición fitosanitaria se debe sustentar que la sintomatología evidencie el ataque de un insecto plaga o enfermedad en los individuos.

J) Capacidad de carga del lugar para evitar la compactación del suelo.

K) Fuentes de abasto de agua (preferentemente agua tratada, calidad del agua, sistema de riego a utilizar, horario y volumen de riego).

L) Programa de manejo de árboles y arbustos. Selección de especies, de preferencia nativas, acorde a los requerimientos de sol, agua y suelo. Distancia mínima de plantación (está incluida en el apartado de especificaciones). Deberá preverse el espacio suficiente entre individuos y las construcciones, debiendo considerar para ello las dimensiones a futuro de las especies a fin de proporcionar un óptimo desarrollo.

Con base en lo anterior, en árboles existentes y/o plantados que desarrollen alturas y troncos con diámetros mayores a 6 m y 50 cm, respectivamente, deberá considerarse una relación de por lo menos un diámetro de cajete o jardinera de 3 veces el ancho del tronco de manera adicional al mismo, esto es que en proporción se le considere cada individuo arbóreo un área aproximada de 4 m² (2x2 m). Para troncos con diámetros mayores al indicado el área deberá ser proporcional (por ejemplo, un árbol con 60 cm de diámetro le correspondería un área de 4.8 m²: 2.19 x 2.19 m).

Características mínimas de calidad: altura mínima del árbol, diámetro mínimo del tronco, relación equilibrada entre el tamaño del árbol y el cepellón, estructura balanceada; apariencia y coloración del follaje; sin raíces estranguladoras, libre de plagas y enfermedades, copa balanceada, etc.

Condición estructural de tronco y copa. - Esta se debe realizar mediante la aplicación de una escala categórica sustentada en una valoración subjetiva bien definida establecida por Benavides (2015) que van desde "bueno" hasta "pésimo".

Categorías y criterios para determinar la condición física o estructural del tronco en el arbolado.

Categoría	Descripción
Bueno	Fuste recto o con una ligera inclinación menor a 10°. No se observan objetos insertados en el tronco (alambres, clavos, cuerdas, etc.). No se presentan áreas muertas o con daño mecánico.
Regular	Fuste con una inclinación mayor de 10° y menor a 30°. Se observan pocos objetos insertados en el tronco. Se presentan pequeñas áreas con daños mecánicos y/o muertas (ausencia de corteza), principalmente en la base del árbol.
Malo	El fuste presenta una inclinación mayor de 30° y menor a 45°. Dos troncos desde la base o parte bajan. Se observan varios objetos insertados en el tronco. Se presentan varias áreas pequeñas o una de tamaño mediano, con daños mecánicos y/o muertas (ausencia de corteza) en la base y/o parte media baja.
Pésimo	El fuste presenta una inclinación mayor a 45°. Tres o más troncos múltiples desde la base o parte baja del mismo. Troncos mutilados por desmoches severos. Se observan muchos objetos insertados en el tronco. Se presentan áreas muertas (ausencia de corteza) en la base y/o parte media.

Categorías y criterios para determinar la condición estructural o física de la copa en el arbolado.

Categoría	Descripción
Bueno	Copa con balance adecuado o inclinación menor a 10°. Distribución equitativa y adecuada de las ramas e inserción correcta (ángulo). No se presentan ramas con desmoche. No se observan rebrotes múltiples (escobas de bruja). Sin ausencia de ramas (huecos) y follaje. No se observan objetos (cables aéreos, cuerdas, pendones, etc.) en la misma.
Regular	Copa con un desbalance mayor a 10° y menor a 30°. Distribución equitativa y adecuada de la mayoría de las ramas, así como de su ángulo de inserción. Pocas ramas con desmoche y rebrotes múltiples (escobas de bruja). Ausencia de ramas (huecos) y/o de follaje en menos del 25% de la misma. Se observan pocos objetos en la misma.
Malo	Copa con un desbalance mayor a 30° y menor a 45°. Distribución poco equitativa e inadecuada de varias ramas, así como de su ángulo de inserción. Varias ramas con desmoche y rebrotes múltiples (escobas de bruja). Ausencia de ramas (huecos) y/o de follaje del 25% al 50% de la misma. Se observan varios objetos en la misma.

Condición sanitaria de copa y tronco. La evaluación para determinar la condición de salud del arbolado se realizará mediante una escala categórica sustentada en una valoración subjetiva, que se divide en cuatro categorías contrastantes que van desde "bueno" hasta "pésimo", en función del grado de infestación, presencia o evidencia de organismos patógenos y/o plagas, de acuerdo con la metodología propuesta por Benavides (2015).

Categorías y criterios para determinar la condición sanitaria del tronco en el arbolado.

Categoría	Descripción
Bueno	No hay presencia o evidencia del ataque o afectación de plagas y/o organismos patógenos.
Regular	Presencia o evidencia del ataque o afectación incipiente de plagas u organismos patógenos en la superficie del tronco, mayor al 10% del mismo pero menor al 50%.
Malo	Presencia o evidencia del ataque o afectación significativa de plagas u organismos patógenos en la superficie del tronco, mayor al 50% del mismo pero menor al 80%.
Pésimo	Presencia o evidencia del ataque o afectación considerable de plagas u organismos patógenos en la superficie del tronco mayor al 80% del mismo.

Categorías y criterios para determinar la condición sanitaria de la copa en el arbolado.

Categoría	Descripción
Bueno	No hay evidencia de la presencia, ataque o afectación de plagas y/o organismos patógenos en el follaje o ramas de la copa.
Regular	Presencia, evidencia ataque o afectación de plagas y/o organismos patógenos en más del 10% del follaje y/o ramas, pero menor al 50% de las mismas.
Malo	Presencia, evidencia ataque o afectación de plagas y/o organismos patógenos en más del 50% del follaje y/o ramas, pero menor al 80% de las mismas.
Pésimo	Presencia, evidencia ataque o afectación de plagas y/o organismos patógenos en más del 80% del follaje y/o ramas.

Condición de vigor o declinación. La evaluación se realizará de acuerdo a una escala que va desde vigoroso a muerto en función de las diferentes categorías que se muestran (Benavides, 2015).

Categorías y criterios para determinar el vigor en el arbolado evaluado.

Categoría	Descripción
Vigoroso	Desarrollo y color uniforme de acuerdo a la especie, con tronco y follaje en condiciones físicas y sanitarias óptimas.
Incipiente	Ausencia de follaje en no más del 30% de la copa. Se observa puntas muertas y en ramas terciarias una ausencia moderada de hojas.
Moderado	Ausencia de follaje entre un 30% a un 60% de la copa, así como pérdida de las hojas en ramas terciarias, hojas escasas en ramas secundarias. Ramas terciarias y puntas de las ramas secundarias muertas.
Avanzado	Ausencia de follaje entre un 60% a un 90% de la copa, así como pérdida de las hojas en ramas secundarias y terciarias. Hojas escasas en ramas primarias. Ramas terciarias, secundarias y puntas de ramas primarias muertas. Brotes de follaje en el tronco provenientes de yemas epicórmicas y en ramas primarias de yemas adventicias.
Severo	Follaje muy ralo en la copa, entre un 5% a 10% de la misma, asociado a brotes de yemas epicórmicas en la parte media y baja del tronco. Ramas terciarias, secundarias y primarias muertas.
Muerto	Pérdida total del follaje, posible ausencia o separación de la corteza y presencia de partes afectadas por pudrición en tronco y ramas.

IV) Poda de formación, sanitaria, de aclareo.

Limpieza de copa.

Consiste en la remoción de ramas muertas, plagadas, enfermas, quebradas, aglomeradas, débilmente unidas y de pobre condición, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán aprovechar para retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros objetos ajenos al árbol.

Restauración de copa.

Esta labor se orienta a mejorar la estructura y apariencia de los árboles con desbalance de copa o aquellos que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada o bien, que han perdido su forma natural por causas ajenas o factores ambientales. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa dejando los que presenten un ángulo de inserción menos abierto, con respecto a la rama de origen, esto con la finalidad de asegurar uniones más fuertes. Los retoños más frondosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Si el árbol está muy dañado, es recomendable que la restauración de la copa se realice mediante podas sucesivas a lo largo de varios años y no en un solo evento para no afectar al individuo arbóreo.

Aclareo de copa.

Consiste en la reducción de la densidad de la copa a través de la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire a través de la copa, disminuir la cantidad de follaje y el peso de ramas grandes, sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no eliminar demasiado follaje interior, ya que esto crea el efecto conocido como "cola de león".

Elevación de copa.

Práctica mediante la cual se eliminan las ramas demasiado bajas, para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias, y favorecer el paso de luz a otras plantas que se ubican debajo de los árboles. Su ejecución debe conservar un equilibrio entre el follaje y la porción de tronco que quede desprovista de ramas evitando generar la deformación conocida como cola de león.

La altura de las ramas más bajas, para el caso de pasos peatonales o espacios públicos y de recreación, deberá ser de 2.4 metros; en arroyos vehiculares que consideran banquetas, camellones y/o entronques de carretera podrá ser hasta de 3.6 metros, en el caso de vialidades primarias se podrá recurrir a una poda lateral de hasta una altura de 4.8 metros. En ambos casos, la altura se medirá desde el nivel de la carpeta asfáltica hasta el nivel de las ramas más bajas y no necesariamente hasta su inserción en el tronco. Se deberá evitar el corte de ramas primarias, optando por despuntar o la reducción de las mismas hasta una rama lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal.

Reducción de copa.

Se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, cortando una o más ramas principales, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura características de la especie. El procedimiento se puede realizar también en ramas laterales principales.

V) Banqueos y trasplantes.

Para realizar esta práctica deberá considerarse el procedimiento siguiente:

Para banquear los árboles se deberá formar un cepellón que consiste en el corte de las raíces laterales, sin corte basal, donde quedarán confinadas las raíces. Una vez que se inicie el desarrollo evidente de raíces secundarias, se podrá llevar a cabo el corte de la o raíces basales (primarias). Se recomienda que el cepellón tenga una forma cónica, es decir que la parte superior sea mayor que la base.

Las labores de corte de raíces se deberán realizar con herramienta desinfectada y evitar que las raíces se rompan o rasguen.

Durante el banqueo sólo se podrán efectuar las podas de ramas muertas, dañadas o cruzadas de acuerdo a lo indicado en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental.

En el caso de árboles cuyo crecimiento presente ramas desde la base, éstas deberán ser atadas antes del banqueo para evitar que se dañen o rompan.

Se deberán realizar la excavación y la formación del cepellón en forma de cono trunco invertido, tomando en cuenta las dimensiones del diámetro del tallo a la altura del cuello de la raíz, tanto para el diámetro mayor de éste, como para su altura; asimismo, se debe procurar que los cortes de las raíces sean finos, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada. Se recomienda el arpillado y amarre del cepellón y su posterior cubierta con el suelo, a fin de mantenerlo en reposo por un lapso de 3 a 6 meses como mínimo, dependiendo de la especie, el tamaño y las condiciones del árbol a banquear. El tamaño y altura del cepellón deberá adecuarse a lo que se señala en la Tabla 1.

El tamaño y forma del cepellón dependerá de las características de la raíz, el tipo de suelo, la especie a plantar, localización y tamaño del árbol, cantidad de humedad en el suelo y vitalidad del árbol. La altura del cepellón deberá mantener las dimensiones de acuerdo a las Tablas 1 y 1.2.; en el caso de los arbustos menores a 2 cm de diámetro del tallo, este no se considerará para el cálculo del cepellón sino la altura de la planta (Tabla 1.1).

Cuando el tamaño del cepellón de la especie a banquear presente complicaciones de traslado, debido a su tamaño y altura, se podrá reducir el 20 % del cepellón (de acuerdo a los rangos establecidos en la norma Tabla 1), considerando la estructura de raíz que presente la especie y la textura del suelo en que se encuentra el árbol.

Si se opta por esta alternativa, deberá considerarse que el mantenimiento del árbol trasplantado se prolongará hasta por seis meses más a lo establecido en la norma.

El cepellón deberá arpillarse (cubrirse) para evitar su desmoronamiento; y protegerlo de la desecación; preferentemente se utilizarán arpillas elaboradas a base de materiales biodegradables. Si se utilizaran materiales no biodegradables es obligatorio su eliminación al momento del trasplante. También es necesario soltar los amarres y dejar libres los costados del cepellón, para permitir el adecuado desarrollo de raíces laterales secundarias, al momento de la plantación.

La arpillera deberá cubrir toda la superficie del cepellón y estar lo suficientemente ajustada, de tal manera que se obtenga un cepellón firme y seguro que soporte el movimiento con la maquinaria durante las maniobras de transporte y plantación, ya que en todo momento deberá manejarse el árbol del cepellón, y no del tronco.

Durante el tiempo que permanezca el árbol en el sitio antes de su trasplante, se deberá proveer de riego necesario. Su frecuencia y cantidad dependerá de las características del suelo, de tal manera que el cepellón cuente con la humedad necesaria hasta el momento de su trasplante. Es recomendable cubrirlo con acolchado hasta su plantación para evitar cambios bruscos de temperatura.

Tabla 1. Dimensiones del cepellón con relación al diámetro del tallo de árboles y arbustos banqueados.

Árboles Arbustos

Diámetro del tallo del árbol (cm)	Diámetro mínimo del cepellón (cm)	Diámetro del tallo del arbusto (cm)	Diámetro mínimo del cepellón (cm)
1.5	30	2.0	45
2.0	35	2.5	48
2.5	40	3.0	50
3.0	45	4.0	55
4.0	50	4.5	60
4.5	55	5.0	70
5.0	60	6.0	80
6.0	70	7.5	95
7.5	80	9.0	105
9.0	95	10.0	120
10.0	105	11.5	135
11.5	120	12.5	145
12.5	140	14.0	150
14.0	145	15.5	175
15.0	150	18.0	200
18.0	175	20.0	200
20.0	205		

Fuente: American Standard for Nursery Stock (ANSI Z60.1-2004). Modificada por Mohedano (2017)

Tabla 1.1 Dimensiones del cepellón con relación a la altura de arbustos banqueados.

Altura del arbusto (cm)	Diámetro mínimo del cepellón (cm)
7	25
10	35
15	40

Fuente: American Standard for Nursery Stock (ANSI Z60.1-2004). Modificada por Mohedano (2017).

Tabla 1.2 Dimensiones de la Altura del Cepellón con relación al Diámetro del Cepellón para

Árboles y Arbustos.

Diámetro del cepellón (cm)	Altura del cepellón (cm)
25	20
30	23
35	28
40	30
45	35
50	38
60	41
70	48
80	50
90	55
105	63
120	74
150	81
180	86
210	91
240	96

Fuente: Florida Grades and Standard for Nursery Stock. 2015. Florida Department of Agriculture and Consumer Services. USA. Modificada por Mohedano (2017).

VI) Aireación, deshierbe, cajeteo.

VII) Evaluación de árboles de riesgo (enfermedades o plagas, inclinación, ramas quebradizas, etc.).

J) Manejo de pastos: extensión máxima considerando el alto consumo de agua, frecuencia de riego, consumo de agua estimado, tipo de fertilización (de preferencia orgánica, uso adecuado de la maquinaria para no dañar los troncos de árboles).

K) Disposición y reutilización de residuos de poda de ramas.

L) Disposición y reutilización de residuos de poda de ramas y ramas.

M) Manejo integrado de plagas y enfermedades. Bitácoras, tipo y frecuencia de monitoreos, diagnósticos fitosanitarios, manejo cultural, manejo agroquímico de preferencia de etiqueta verde y con control biológico.

La identificación precisa de un insecto plaga o enfermedad es esencial para seleccionar los medios adecuados de control, por lo tanto, es apropiado confirmar la identificación por medio de expertos.

En casos en que no sea posible efectuar una identificación conclusiva de inmediato, las acciones tomadas podrán ser justificadas por otros factores, tal como la magnitud del daño de las plantas hospedadas. En estas circunstancias es importante conservar ejemplares para posibles análisis en el futuro.

Habrá que compilar y revisar la información asociada con la detección de una nueva plaga. Estas informaciones son útiles no sólo para la toma de decisiones con relación al control, sino también facilitan el identificar y corregir las debilidades en sistemas de exclusión de la plaga que pueda haber contribuido a la introducción de la misma.

Los datos relacionados con la detección de una nueva plaga y las condiciones del lugar de detección o presencia, incluyen:

Hospederos infestados en el lugar.

Extensión e impacto del daño y nivel de prevalencia de la plaga.

Cómo la plaga fue detectada e identificada.

Importaciones recientes de plantas y productos vegetales.

Historia de la plaga en el área.

Movimiento de personas, productos, equipos y medios de transporte.

Hospederos potenciales.

Diseminación potencial y nivel anticipado del mismo.

Posibles estrategias de control.

Costos financieros, de recursos y disponibilidad de la tecnología.

Impacto en el medio ambiente: sin erradicación y con cada opción de erradicación identificada.

N) Inventario de maquinaria y equipos. Requerimientos mínimos para atender las necesidades de mantenimiento de la vegetación existente.

O) Capacitación del personal en los campos de arboricultura, jardinería, manejo integrado de plagas y enfermedades, manejo de setos, manejo de pastos, etc.

P) Medidas de seguridad para los trabajadores (con énfasis en los de arbolado y de manejo de plagas y enfermedades).

10.2.1 Las actividades de poda, derribo y sustitución deberán apegarse a la normatividad vigente en la entidad.

10.2.2 Cajeteo y deshierbes.

Estas actividades deben ser programadas conforme a las condiciones ambientales y de las especies vegetales que se presentan en los diferentes ayuntamientos de la entidad.

10.2.3 Riegos.

10.2.3.1 Es responsabilidad de los Ayuntamientos y particulares, en su caso, realizar un programa anual calendarizado de riegos que cubran las necesidades hídricas de la vegetación para conservar en óptimas condiciones las áreas verdes.

10.2.3.2 Los Ayuntamientos y particulares, en su caso, diseñarán y establecerán sistemas de riego, funcionales para conservar en óptimas condiciones las áreas verdes y macizos arbóreos.

10.2.4.1 Es responsabilidad de los Ayuntamientos y particulares, en su caso, realizar un programa anual calendarizado de fertilización para complementar las necesidades de elementos nutritivos de las plantas.

10.2.4.2 Para realizar las actividades de fertilización se recomienda aplicar preferentemente abonos orgánicos (compostas, abonos de origen animal composteados, lombricomposta, etc.)

10.2.5 Control de plagas y enfermedades.

10.2.5.1 Los Ayuntamientos y particulares, en su caso, realizarán diagnósticos periódicos de plagas y enfermedades para ofrecer tratamiento preventivo o curativo en áreas verdes y macizos arbóreos.

10.2.5.2 Los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría a través de la Coordinación General realizarán un programa integral de control de las plagas y enfermedades en las áreas verdes urbanas y macizos arbóreos que lo requieran.

10.2.5.3 Para el control de plagas y enfermedades se recomienda el uso de productos de origen orgánico como bio-insecticidas, bio-fungicidas, sin embargo, también se podrán usar productos amigables con el ambiente de baja (banda verde) y media toxicidad (banda azul). Identificando siempre que el elemento activo no sea altamente tóxico y de residualidad prolongada.

10.2.6 Los Ayuntamientos y particulares, en su caso, realizarán un programa de saneamiento anual calendarizado para la eliminación y/o sustitución de individuos que presenten senescencia inducida por factores bióticos o abióticos (muertos en pie, suprimidos, con daños mecánicos severos y que representen un riesgo para las personas o infraestructura)

10.2.7 Mantenimiento y sustitución de la infraestructura y equipamiento, según sea el caso.

10.2.8 Manejo de residuos.

Identificar que todo residuo obtenido del mantenimiento o manejo de las áreas verdes y macizos arbóreos sean composteadas para su futuro uso en las mismas.

Es obligatorio separar el material contaminado y enfermo para ser depositado en espacios destinados y no utilizarlo para hacer composta.

11. OBSERVANCIA

Corresponderá a la Secretaría, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental y a la Coordinación General el seguimiento y cumplimiento de la presente Norma, para tal efecto, en el ejercicio de sus facultades podrá coordinarse, en lo conducente, con las demás autoridades competentes en la materia, con los Ayuntamientos y la sociedad civil.

Las violaciones a la presente Norma serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría establecerá los lineamientos y/o procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento y vigilancia de la presente Norma, atendiendo a los requerimientos mínimos de preservación, conservación y restauración en materia de áreas verdes urbanas establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado y demás disposiciones aplicables.

12. GRADO DE CONCORDANCIA

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en el Distrito Federal.

Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-015-SMA-DS-2012, que establece las condiciones de protección, conservación, fomento y creación de las áreas arboladas y verdes de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 11 de abril de 2013.

13. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. American Standard for Nursery Stock (ANSI Z60.1-2004). Published by: American Horticulture Industry Association d/b/a American Hort an ANSI-accredited Standards Developing Organization.
2. Benavides M., H. M. 2015. Metodología para el diagnóstico de áreas verdes urbanas e inventario de su arbolado. Libro técnico No. 8. CENID-COMEF, INIFAP. México, D. F. 114 p.
3. Benavides M., H. M. 2015. Metodología para la elaboración de programas de manejo de áreas verdes urbanas. Folleto técnico No. 18. CENID-COMEF, INIFAP. México, D. F. 80 p.
4. CONABIO, 2012, Estrategia Mexicana para la Conservación Vegetal, 2012-2030, México.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917.
6. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
7. Gobierno del Estado de México, 2005, Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de mayo del 2005.

8. Gobierno del Estado de México, 2001, Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001. Toluca Méx.
9. Gobierno del Estado de México, 2011, Reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de septiembre del 2011, Toluca Méx.
10. Gobierno del Estado de México, 2007, Reglamento del Libro Segundo del Código para La Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado", el 22 de mayo del 2007. Toluca Méx.
11. Gobierno del Distrito Federal-Secretaría del Medio Ambiente, 2008, Manual Técnico de Poda, México.
12. Gobierno del Distrito Federal-Banco Interamericano de Desarrollo-Secretaría del Medio Ambiente Manual Técnico para el Establecimiento y Manejo Integral de las Áreas Verdes Urbanas del Distrito Federal, Tomo I., México, 2000.
13. Gobierno del Distrito Federal, 2012, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en el Distrito Federal. Mexico D.F.
14. Gobierno del Distrito Federal, 2015, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Mexico. D.F.
15. Gobierno del Distrito Federal-Banco Interamericano de Desarrollo-Secretaría del Medio Ambiente, 2000, Manual Técnico para la Poda, Derribo y Trasplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México, México D.F.
16. Martínez González Lorena, 2008, Árboles y Áreas Verdes Urbanas de la Ciudad de México y su Zona Metropolitana, México, Fundación Xochitla A.C.
17. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de La Federación el 30 de mayo del 2000.
18. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2010, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de La Federación el 04 de junio de 2010.
19. Xolocotzi M.R; González., M.J. 2010. Planificación de sistemas de áreas verdes y parque públicos. Rev. Mex. Cien. For. Vol. 1. Núm. 1. Pág. 8.
20. Ensayo: Planificación de Sistemas de Áreas Verdes y Parques Públicos, GREEN AREAS AND PUBLIC PARK PLANNING, Ramiro Flores-Xolocotzi 1 y Manuel de Jesús González-Guillén. 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Norma Técnica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- La presente Norma Técnica Estatal Ambiental abroga a su similar NTEA-015-SMA-DS-2012, que establece las condiciones de protección, conservación, fomento y creación de las áreas arboladas y verdes de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, que fue publicada el 11 de abril de 2013 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en la Ciudad de Metepec, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN
AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

Arundo donax L.	Caribio	Europa meridional, España y Portugal	5		X		X	X	X		X	medio	alto	bajo	Ornamental
Phyllostachys aurea A. & C. Riviere	Bambu plumoso	China	5	X		X		X	X		X	medio	bajo	bajo	Ornamental
Bambusa multiplex (Lour.) Rensch. ex Schult.	Bambu tutor, Diste	China	3		X	X		X	X		X	medio	medio	medio	Ornamental
Bambusa oldhamii Munro	Bambu terris, Bambu gigante	China	20		X		X	X	X		X	medio	medio	bajo	Ornamental
Solanaceae															
Brunfelsia pauciflora	Zarco	Brasil	4		X	X		X			X	medio	bajo	medio	Ornamental
Theaceae															
Camelia japónica	Camelia	Japón, Corea y China	10		X		X	X			X	medio	medio	medio	Ornamental
Verbenaceae															
Duranta erecta L.	Duranta, Corallillo	América	8		X	X					X	medio	medio	bajo	Ornamental

ÁRBOLES.

FAMILIA / GÉNERO, ESPECIE	NOMBRE COMÚN	PAÍS DE ORIGEN	ALTURA MÁXIMA ESTADO MADURO (m)	CRITERIOS DE SELECCIÓN										Uso		
				UBICACIÓN RECOMENDADA				CLIMA RECOMENDADO					REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO (alto/medio/bajo)			
				Banqueta	Camellón	Parques/Jardines/Áreas Abiertas		templado	SEM / frío	seco	SEM CÁLIDO	CÁLIDO	Riego		Poda	Fertilizante
						menor a 2000 m²	Mayor a 2000 m²									
ALTINGIACEAE																
Liquidambar styraciflua L.	Liquidambar	Estados Unidos	60		X	X				X	X	medio	bajo	bajo	forestal	
ANACARDIACEAE																
Schinus molle L.	Pinu chino	Brasil y Argentina	7	X		X			X		X	bajo	bajo	bajo	ornamental	
Schinus molle L.	Pinu	Brasil y Uruguay	15		X		X		X	X		bajo	medio	bajo	forestal	
APOCYNACEAE																
Plumeria rubra L.	Cacahochiliti	América central	25		X		X			X	X	bajo	bajo	bajo	ornamental	
ARALIACEAE																
Schefflera actinophylla End.	Aralia schefflera	Australia y Nueva Guinea	12	X		X		X		X		medio	medio	bajo	ornamental	
ARUCARIACEAE																
Aracaria columnaris (Forster) Hook.	Aracaria columnar	Nueva Zelanda	50		X		X	X		X	X	medio	bajo	bajo	ornamental	
Aracaria heterophylla (Salis) Franco	Aracaria	Australia	70		X		X	X		X	X	medio	bajo	bajo	ornamental	
ARICACEAE																
Washingtonia robusta H. Wendl.	Palma abanico	México	22		X		X	X	X	X	X	medio	alto	bajo	ornamental	
Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook	Palma botella	Centro América	30		X		X					medio	medio	medio	ornamental	
Syagrus romanzoffiana (Cham.) Glassman	Palmera pinó	Brasil y Paraguay	18		X		X	X			X	medio	medio	bajo	ornamental	
Phoenix canariensis Hort. ex Chabaud	Palma canaria	Islas Canarias	15		X		X	X			X	medio	medio	medio	ornamental	
ASPARAGACEAE																
Yucca filifera Chabaud	Yucca, palma	México	10		X		X	X	X			medio	medio	bajo	forestal	
Yucca elephantipes Baker & Regel	Yucca, palma	México, Salvador y Guatemala	10		X		X	X	X	X		bajo	medio	bajo	ornamental	
BETULACEAE																
Alnus incana Karst.	Ale	México	30		X		X	X				alto	medio	medio	forestal	
Alnus jordanii Humboldt, Bonpland & Kunth	Ale	México	30		X		X	X		X		alto	medio	medio	forestal	
BIGNONIACEAE																
Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth	Tromadora	México	20		X		X	X	X	X		medio	medio	bajo	Forestal/ornamental	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Amapola, palo de rosa	América	30		X		X			X	X	alto	medio	medio	forestal	
Jacaranda mimosaefolia O. Don	Jacaranda	Argentina Bolivia	10		X	X		X		X	X	medio	medio	medio	ornamental	
Spathodea campanulata P. Beauv.	Tulipano africano	África	25		X		X			X	X	medio	bajo	medio	ornamental	
BORAGINACEAE																
Chrota tinifolia L.	Roble, Beek	América	25		X	X				X	X	medio	bajo	medio	ornamental	
BURSERACEAE																

Bursaria fagenoides	Copal	México	20			X		X			X	X	medio	bajo	medio	forestal
Bursaria umbrata (L.) Tang.	Palo mulato	América	35	X		X					X	X	alto	bajo	alto	forestal
CANNABACEAE																
Celtis occidentalis L.	Almez americano	Norteamerica	20			X	X				X		alto	medio	alto	ornamental
COMVOLVUACEAE																
Ipomoea muricoides Roem. & Schult.	Cazahuate	México	33		X	X	X		X	X			medio	medio	bajo	forestal
CUPRESSACEAE																
Cupressus lusitánica	Cedro blanco	México, Estados Unidos, Guatemala	40	X		X		X	X				medio	medio	bajo	forestal
Taxodium mucronatum Ten.	Alhuéhuete	México	45			X	X	X			X		alto	bajo	medio	forestal
Juniperus depressa Mill.	Junipero	América del norte	38	X		X		X	X	X			medio	medio	bajo	forestal
Thuja occidentalis L.	Tulka	Estados Unidos	35		X	X		X	X		X		medio	bajo	bajo	ornamental
Chamaecyparis lawsoniana (A. Murray) Parf.	Falso ciprés de Lawson, camécparis	Estados Unidos	25			X		X	X				bajo	bajo	bajo	ornamental
Cupressus macrocarpa Mill.	Cedro limón	Estados Unidos	25		X	X		X	X		X		medio	bajo	bajo	ornamental
Cryptomeria japonica (Thunb. ex L.f.) D. Don	Sugi, criptomeria	Japón	20		X	X		X	X				alto	medio	bajo	ornamental
Cupressus sempervirens L.	Ciprés	Mediterraneo	30	X		X		X	X	X	X	X	medio	bajo	bajo	ornamental
FABACEAE																
Lathyrus americana Mill.	Colerin	México	50		X	X		X	X				bajo	medio	bajo	ornamental
Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Mirapule	México	35		X	X		X	X	X			bajo	medio	bajo	forestal
Leucaena leucocophala (Lam.) de Wit	Guaje	México	20		X		X			X	X		medio	medio	bajo	forestal
Pithecolobium dulce (Kunth) Benth.	Guanacastil	México	20		X	X				X	X	X	bajo	bajo	bajo	forestal
Glicodia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	Cacahuamancha	América	20			X					X	X	bajo	medio	medio	forestal
Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	Guamacastil	América	45			X					X	X	alto	bajo	bajo	forestal
Robinia pseudoacacia L.	Acacia blanca	Estados Unidos	25		X	X		X			X	X	medio	bajo	medio	ornamental
Platanus variegata (L.) Benth.	Pata de vaca, árbol engorde	Asia	8	X		X					X	X	medio	medio	medio	ornamental
Albizia lebbekii (L.) Benth.	Caria Amarilla	Asia	30		X		X				X	X	bajo	medio	bajo	ornamental
Acacia melanocylon R. Br.	Acacia negra	Australia	35	X		X		X			X	X	medio	medio	medio	forestal
Acacia retinodes Schrad.	Acacia amarilla	Australia	20	X		X		X		X	X	X	medio	bajo	bajo	ornamental
Delonix regia (Boj. ex Hook.) Raf.	Framboyan, tabaccho	Madagascar	8			X					X	X	medio	bajo	bajo	ornamental
FAGACEAE																
Quercus laevis Bonpl.	Encino	México	20		X	X		X	X	X			medio	bajo	bajo	forestal
Quercus rugosa Née	Encino	Estados Unidos y México	30		X	X		X	X		X		medio	bajo	bajo	forestal
Quercus crispifolia	Encino clicharon	México	15		X	X		X	X		X		medio	bajo	bajo	forestal
Quercus obtusata	Encino	México	25		X		X	X		X			medio	bajo	bajo	forestal
Quercus castanea	Encino capulincillo	Norteamerica	30		X		X	X		X			medio	bajo	bajo	forestal
Quercus hirtella	Encino	México	15		X	X		X	X		X		medio	bajo	bajo	forestal
GINGKOACEAE																
Ginkgo biloba L.	Ginkgo	Asia	30		X	X		X	X				alto	bajo	medio	ornamental
LITHRACEAE																
Lagerstromia indica (L.) Pers.	Astronómica, árbol de Júpiter	China, Japón e India	8	X		X					X		medio	bajo	medio	ornamental
MAGNOLIACEAE																
Magnolia grandiflora L.	Magnolia	Estados Unidos	15		X	X		X			X	X	alto	bajo	medio	ornamental
MAURANDIACEAE																
Byrsonima crassifolia (L.) Kunth	Nanche	América	15		X	X				X	X		bajo	bajo	bajo	forestal
MAURACEAE																
Chorizanthe dendro o pentadactylon Lamert.	Árbol de mantas	México y Guatemala	15		X	X		X			X	X	medio	medio	medio	ornamental
Pseudobombax ellipticum (Kunth)	Coquito	México, El Salvador	30		X	X					X	X	medio	medio	medio	ornamental

Dugueti		Guatemala															
Cariba pentandra (L.) Gaertn.	Cariba, pochote	América central	70				X					X	X	alto	medio	medio	Forestal
Dombeya wallichii (Lindl.) Baill.	Bella Aurora	Madagascar	4	X		X			X			X	X	alto	medio	medio	ornamental
MELIACEAE																	
Melia azadirach L.	Parano	Asia	18		X	X			X			X	X	medio	medio	medio	ornamental
MORACEAE																	
Ficus benjamina L.	Ficus	Asia y Australia	20		X	X			X			X	X	alto	medio	medio	ornamental
Ficus lyrata Warb.	Arbol lina	África	10	X		X						X	X	medio	bajo	medio	ornamental
Morus alba L.	Morera	Asia	15	X		X			X	X		X	X	medio	bajo	medio	ornamental
Ficus elastica Rob. & Herms.	Hule	Asia	20		X	X			X			X	X	bajo	bajo	bajo	ornamental
Ficus microcarpa L.	Laurel de la India	Asia	30	X		X						X	X	medio	bajo	bajo	ornamental
Ficus carica L.	Higuera	Asia	8	X		X			X		X	X	X	medio	bajo	medio	ornamental
MYRTACEAE																	
Podium guajava L.	Guayabo	América	10		X	X						X	X	alto	medio	alto	ornamental
DIUACEAE																	
Frasinus sdbre (Willd.) Lingelsh.	Fresno	México y Guatemala	30		X		X					X		medio	medio	bajo	Forestal
Liquidam loddianii W. T. Aiton	Truena	Japón y Corea	8	X		X			X	X		X		medio	medio	bajo	ornamental
Liquidam ovalifolium Hance	Truena dorado	Japón y Corea	15	X		X			X			X		medio	bajo	bajo	ornamental
Diou europea L.	Olivo	Europa	10	X		X			X		X	X		bajo	bajo	medio	ornamental
PHYTOLACCACEAE																	
Phytolacca dioica L.	Ombú	Argentina, Uruguay y Brasil	15		X	X			X	X		X		medio	bajo	bajo	ornamental
PIINACEAE																	
Pinus centrodoides Zucc.	Pino pilanero	México	8		X	X			X	X	X			bajo	bajo	bajo	Forestal
Pinus maximartinezii Rzedowski	Pino azul	México	15	X		X			X	X	X			bajo	bajo	bajo	Forestal
Pinus greggii Engelm.	Pino prieto	México	25				X		X	X	X	X		medio	medio	bajo	Forestal
Pinus montezumae Lamb.	Ocotle	México y Guatemala	20		X	X			X	X	X			medio	medio	bajo	Forestal
Pinus ayacahuite Ehrenb. ex Schöbl.	Asacahuete, pinabete	México	55				X		X	X	X			medio	medio	bajo	Forestal
Cedrus deodara (Rob.) G. Don	Cedro del Himalaya	India	33				X		X	X				bajo	medio	bajo	ornamental
PLATANACEAE																	
Platanus mexicana Moric.	Haya	México	40				X		X	X	X	X		medio	bajo	bajo	ornamental
PROTEACEAE																	
Grevillea robusta A.Curr. ex R.Br.	Grevillea	Australia	40			X	X					X	X	medio	bajo	bajo	ornamental
ROSACEAE																	
Crataegus mexicana Moc. & Sessé ex DC.	Tejocote	México	30		X	X			X	X	X			medio	bajo	bajo	Forestal
Franus serotina var. capuli	Capulín	América	38		X	X			X	X	X	X		medio	bajo	medio	Forestal
Prunus mexicana S. Watson	Cruete amarillo	México y Texas, EE.UU.	12		X	X			X	X	X	X		alto	medio	medio	Agroforestal/ornamental
Prunus domestica L.	Cruete europeo	Asia	6			X			X	X				alto	medio	alto	Agroforestal/ornamental
Mallus domestica Berth.	Manzano	Asia	10			X			X	X	X		X	alto	medio	medio	Agroforestal/ornamental
Pinus communis (L.)	Pinal	Europa	20			X			X	X	X			medio	bajo	medio	Agroforestal/ornamental
Prunus persica (L.) Batsch	Duraznero	China	6			X			X	X				medio	bajo	medio	Agroforestal/ornamental
Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Nispero	China	9			X			X		X			medio	bajo	medio	ornamental
Prunus amurensis L.	Chabacano	China	6			X			X	X				medio	bajo	medio	Agroforestal/ornamental
RUTACEAE																	
Cassipoupa edulis La Llave & Lex.	Zapote blanco	Norteamérica	10			X			X	X	X	X		bajo	bajo	medio	Forestal
Citrus x latifolia Tanaka	Limon persa	Estados Unidos	7			X			X		X	X		alto	medio	medio	Agroforestal/ornamental
Citrus x aurantifolia (Christm.) Swingle	Limon real	Asia	4			X			X		X	X		alto	medio	medio	Agroforestal/ornamental
Citrus x limon (L.) Burm.	Limon	Asia	3			X			X	X	X	X		alto	medio	medio	Agroforestal/ornamental
Citrus x sinensis (L.) Osbeck	Naranja	India	7			X			X		X	X		alto	medio	medio	Agroforestal/ornamental
SALICACEAE																	
Salix bonplandiana Kunth	Ahuajote	México	15		X	X			X	X		X		alto	bajo	bajo	Forestal

Populus tremuloides Michx.	Álamo temblón	Norteameric	25		X	X		X	X	X	X		medio	medio	bajo	ornamental
Populus deltoides W. Bartram ex Marshall	Álamo negro	Norteameric	30		X		X	X	X	X			medio	medio	bajo	Agroforestal/ornamental
Populus alba L.	Álamo plateado	Europa, Asia Norteameric	30		X	X		X	X	X	X		bajo	medio	bajo	ornamental
Salix babylonica L.	Sauce llorón	Asia	20			X			X	X	X		alto	medio	bajo	ornamental
SAPINDACEAE																
Acer negundo L.	Acequitillo, arce negundo	Norteameric	21			X		X	X				alto	medio	bajo	ornamental
Aesculus hippocastanum L.	Castiño de Indias	Albania, Bulgaria y Grecia	20		X	X		X	X				medio	medio	medio	ornamental
TAMARICACEAE																
Tamarix gallica L.	Tamarix, cedro salado	Franca y España	30	X		X				X			bajo	bajo	bajo	ornamental
ULMACEAE																
Ulmus parvifolia Jacq.	Ulmus chino	China, Japón	18		X	X		X	X	X	X		medio	bajo	bajo	ornamental

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

MARIA TERESA TORRES PORTILLA promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 909/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN), respecto del Inmueble identificado como "CACALPA" ubicado en PARAJE DE TEYAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE HERMANOS SERDÁN, SIN NUMERO, BARRIO JAJALPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 32.72 (treinta y dos metros con setenta y dos centímetros) colinda con MA. CONCEPCIÓN BUENROSTRO actualmente con PETRA SOBERANES MARTINEZ;

AL SUR: 32.45 (treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con LUIS MORENO CHAVARRIA actualmente con MARIA RODRIGUEZ CADENA;

AL ORIENTE: 10.00 (diez metros con cero centímetros) colinda con CALLE HERMANOS SERDÁN;

AL PONIENTE: 10.00 (diez metros con cero centímetros) colinda con LUIS MORENO CHAVARRIA actualmente con MAURO SOLANO GARCIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 326.40 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Se emite en cumplimiento a los autos de veintiocho (28) agosto de dos mil diecisiete (2017) y nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2018) firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

ARTURO AQUINO GOMEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 667/2017 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACION DE USUCAPION), respecto del inmueble DENOMINADO "MATILDE O CACALPA", anteriormente ubicado en PARAJE DE TEYAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, actualmente CERRADA JOSÉ MARTÍ, SIN NUMERO, BARRIO LA MANZANA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: (20.00 M) VEINTE METROS Y LINDABA CON SUCESION DE CRESCENCIA NEGRETE ACTUALMENTE CON JULIETA NIETO PÉREZ.

AL SUR: (20.00 M) VEINTE METROS Y LINDA CON ENTRADA DE CUATRO CAMINOS QUE DEJA LA VENDEDORA, ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO QUE DESEMBOCA A LA CALLE JOSÉ MARTÍ.

AL ORIENTE: (20.00 M) VEINTE METROS Y LINDABA CON ALFONSO PORTUGUES, ACTUALMENTE CON ALFONSO CRUZ LUNA.

AL PONIENTE: (20.00 M) VEINTE METROS Y LINDABA CON SUCESION DE CRESCENCIA NEGRETE, ACTUALMENTE CON MARIA TERESA TORRES PORTILLA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (400.00 M2) CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017).-firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXP. 1587/2012.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por JORGE ALFARO SANCHEZ Y JORGE ALFARO CRUZ en contra de CONSTRUCTORA PROFUSA, S.A. DE C.V., la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva mediante proveídos de fecha trece de diciembre, veintiséis de octubre y dieciséis de agosto, todos del año dos mil diecisiete, señaló las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE BARRIO DE LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN (VÍA PUBLICA), MANZANA 1 COLINAS DEL SOL, SEGUNDA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50903, es precio base el avalúo más alto, esto es la cantidad 2'610,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 475, 477, 479 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Para su publicación en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico EL SOL DE MEXICO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 1411 del Código de Comercio, así como en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tableros del Juzgado en la entidad de que se trata.-Ciudad de México, a 12 de enero del 2018.-LA C. SECRETARIA DE CUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

520.- 6, 7 y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 32/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JORGE SANABRIA YAXI y de MARIA DE LOURDES MORALES GONZALEZ. El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA 14-B EN EL CIRCUITO EL CAMPANARIO, LOTE 43 MANZANA 9 DEL CONJUNTO URBANO RINCON DEL ALAMO, MUNICIPIO ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE CONFORME AL CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS, PLANTA BAJA AL OESTE 4 METROS CON COCHERA PROPIA; AL NORTE 4.875 METROS CON CASA 43 A Y EN 5.100 METROS CON JARDÍN PRIVATIVO Y

PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 43 A; AL ESTE 1.150 METROS CON SU JARDIN PRIVATIVO Y PATIO DE SERVICIO, 2.850 METROS CON LOTE 30 DE LA MANZANA 9; AL SUR 9.975 METROS CON LA CASA 43-C, ABAJO CON CIMENTACIÓN, ARRIBA CON AZOTEA, PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 43-B, AL OESTE 1.150 METROS CON SU PROPIA CASA, AL NORTE 5.125 METROS CON JARDIN PRIVATIVO Y PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 43 A; AL ESTE 1.150 METROS CON LOTE 30 DE LA MANZANA 9; AL SUR 5.125 METROS CON SU JARDIN PRIVATIVO Y PATIO DE SERVICIO, COCHERA DE LA CASA 43-B; AL OESTE 4 METROS CON CALLE; AL NORTE 6 METROS CON LA CASA 43 A; AL ESTE 4 METROS CON SU PROPIA CASA; AL SUR 5 METROS CON COCHERA DE LA CASA 43 C, LA CASA 43 B COMPARTE MURO MEDIANERO CON LA CASA 43 A Y 43 C, el cual tiene un precio de avalúo de \$340,116.78 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 78/100 M.N) en que fue valuado por el perito nombrado en rebeldía por la parte demandada en materia de valuación, cantidad que servirá de base para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE. En consecuencia anúnciese su venta en la GACETA OFICIAL de Gobierno, Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal, por una sola vez, convocando postores de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días; se expide el día veintidós de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

543.-7 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

MA SOCORRO PACHECO PAES Y/O MA SOCORRO PACHECO PAEZ, promueve por su propio derecho en el expediente 781/2017, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión) contra RAMÓN ALCÁNTARA ESCUTIA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva o usucapión que ha operado en mi favor, respecto del inmueble ubicado en Calle Quintana Roo número 12, (lote 6, manzana s/n), Colonia Morelos Calacoaya, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, b).- La declaración mediante resolución judicial respectiva que me he convertido en legítima propietaria de dicho inmueble, a efecto de que la sentencia haga las veces de título de propiedad. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1- Jaime Martínez Torres y la Suscrita, estábamos casados, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha dieciocho de junio de 1977. 2.-Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis falleció mi esposo Jaime Martínez Torres 3.- Jaime Martínez Torres, al momento de su fallecimiento, había dispuesto de sus bienes en un instrumento de última voluntad, otorgado con fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante el Notario Público número ciento cuatro del Estado de México, Lic. Nathaniel Ruiz Zapata, un testamento público abierto, en el cual nombré coma albacea y única y universal heredera a la suscrita MA SOCORRO PACHECO PAES Y/O MA SOCORRO PACHECO PAEZ. 4.- Mediante contrato privado de compraventa., de fecha quince de julio del año mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre mi esposo JAIME MARTINEZ TORRES y el señor FRANCISCO MARTÍNEZ ROBLEDO, se adquirió el inmueble marcado con el lote número 6 de la manzana s/n de la calle Quintana Roo, Colonia Morelos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo el domicilio correcto actualmente: calle Quintana Roo número 12 doce, Colonia

Morelos, Calacoaya, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros colinda con calle Quintana Roo; al Sur: 9.90 metros colinda con Constantino García; al Oriente: 21.20 metros colinda con Benjamín Sánchez; al Poniente: 21.50 metros colinda con Rafael Picaso; 5.- La posesión que mi esposo fallecido Jaime Martínez Torres y la suscrita hemos tenido sobre el inmueble de referencia ha sido en forma pública, pacífica y continua, al disfrutarlo de manera que es conocida por los vecinos colindantes; 6.- A partir de la fecha de adquisición del predio de referencia, nos fue entregada la posesión material por el señor FRANCISCO MARTÍNEZ ROBLEDO; 7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde la fecha de adquisición del predio, detentamos mi esposo JAIME MARTÍNEZ TORRES y la Suscrita, la posesión del mismo en concepto de propietarios de buena fe, realizando actos de dominio, ocupando y habitando actualmente el mencionado inmueble la suscrita y mis hijas; 8.- Debido a que hemos poseído el bien inmueble desde hace más de diecinueve años de manera pública, continua, pacífica y de buena fe a título de dueños o propietarios.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, ordenó emplazar al demandado RAMÓN ALCANTARA ESCUTIA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.- DOY FE.-DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YAZMÍN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

534.-7, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GERARDO LÓPEZ TALANCON.

RAFAEL ROMAY RUEDA, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 1264/2015, JUICIO ORDINARIA CIVIL, SOBRE ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA promovido por RAFAEL ROMAY RUEDA, TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE RAFAEL ROMAY GÓMEZ DE RUEDA O BIEN RAFAEL ROMAY Y GÓMEZ DE RUEDA, SU SUCESIÓN en contra de GERARDO LÓPEZ TALANCON, JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ COMO TITULAR DE LA NOTARIA SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A).- La nulidad de la escritura 43,111, de fecha veintidós de abril del año dos mil tres tirada por el Titular de la Notaría Pública Número 66 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, quienes supuestamente comparecen en el acto de la compraventa como vendedor RAFAEL ROMAY RUEDA y como comprador GERARDO LÓPEZ TALANCON, Respecto de una fracción del terreno de propiedad particular y que en actualidad se conoce como "LOTE NÚMERO 5" que forma parte del predio denominado "CHAVIRA 3", ubicada en términos del MUNICIPIO DE TEOLYUCÁN,

PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, situación que no aconteció.

B).- En consecuencia la nulidad del protocolo aludido en el inciso anterior, dado que carece de legalidad, ya que el suscrito jamás acudió de forma personal o través de representante legal alguno a firmar dicha protocolización.

C).- Del C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México, la cancelación de todas y cada una de las anotaciones marginales sobre el inmueble con motivo de controversia, por resultar apócrifa, pues no he comparecido a ninguna notaría a realizar alguna transmisión o acto referente a la propiedad descrita en la prestación "a)" y por tanto no he dado el consentimiento para que alguien lo haga a mi nombre o en mi representación; aunado a ello que a partir de la firma de la escritura aludida con anterioridad se han realizados actos referentes a la misma, donde se trasmite de igual forma la propiedad del suscrito.

D).- En consecuencia de las prestaciones anteriores la restitución física, material y jurídica del inmueble de mi propiedad ya que actualmente la poseen de forma irregular personas totalmente ajenas a la actora.

E).- Los posibles daños y perjuicios que se han ocasionado, así como el pago de todas y cada una de las rentas generadas, desde la desposesión de mi predio a través de la creación fraudulenta de los documentos a los que se hace referencia en prestaciones anteriores, finalmente el pago de gastos y costas que originen el presente juicio hasta su terminación.

HECHOS

1.- En fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, mediante escritura 52,812, tirada por el Licenciado Graciano Contreras, Titular de la Notaría 54 del Distrito Federal, y quien actúa como socio del protocolo el licenciado José Serrano Acevedo Titular de la Notaría 24 del Distrito Federal hicieron constar que por compraventa celebrada por el Carlos Solórzano Gómez en su calidad de vendedor y el suscrito Rafael Romay Rueda en mi calidad de comprador, adquirí el "Lote número 5", que forma parte del predio denominado "CHAVIRA 3", ubicado en términos del Municipio de Teoloyucan, perteneciente a este Distrito de Cuautitlán, cuya superficie es de 7,708.90 metros cuadrados, comprendiendo dentro de las dimensiones y colindancias siguientes:

AL NORTE CON CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS, CON EL LOTE NÚMERO CUATRO, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL ROMAY RUEDA;

AL SUR EN CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CON RESTO DE LA PROPIEDAD DEL QUE FORMO PARTE;

AL ORIENTE EN CIENTO CUARENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON CAMINO DE CUAUTITLÁN A ZUMPANGO:

Y AL PONIENTE EN CUARENTA Y SIETE METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SALOMON JUAN DIP BARQUET. Misma escritura que fue inscrita ante el IFREM, bajo el asiento 889, Volumen XXII, de la Sección Primera, denominado Bienes Inmuebles de fecha veinticuatro de Septiembre del 1970.

2.- En fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, al solicitar certificado de inscripción, la persona a nombre de quien se encuentra inscrito el inmueble motivo de controversia es el SEÑOR ROMÁN DÍAZ DE LOS SANTOS, siendo esto totalmente erróneo pues no se ha realizado ningún acto de transmisión de propiedad, siendo los datos de la escritura motivo

de nulidad, los identificados en la partida 4205, Volumen 544, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro en la que consta una supuesta escritura hoy objeto de la presente controversia 43,111, de fecha veintidós de abril del año dos mil tres tirada por el Titular de la Notaría Pública Número 66 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZALEZ el cual consta compraventa que celebran por una parte EL SUSCRITO COMO SUPUESTO VENDEDOR RAFAEL ROMAY RUEDA Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR GERARDO LÓPEZ TALANCON, escritura realizada de forma ilegal; por otro lado, Mediante la Partida 2079, Volumen 687, libro primero, sección primera, de fecha 26 de agosto de 2010, consta la escritura número 26,039, pasada ante la fe del Notario Público número 58 del Estado de México, Lic. David R. Chapela Cota, relativo al contrato de compraventa que aparece como vendedor GERARDO LÓPEZ TALANCON y como comprador ROMÁN DÍAZ DE LOS SANTOS quien adquiere para si el mismo propiedad del suscrito, inmueble materia de la presente controversia.

3.- Dichas transmisiones de la propiedad del suscrito resultan irregulares e inadecuadas, pues como consta de la secuencia de los actos jurídicos realizados al inmueble hoy motivo de la controversia, quien ostenta la propiedad lo es el suscrito, encontrándose afectada la misma, pues, es transmitida a diversas personas de las cuales no conozco ni he vinculado acto jurídico alguno.

Mediante previsto de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que como se advierte de actuaciones, ya se tomaron las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar por edictos al codemandado GERARDO LÓPEZ TALANCON, dado que los informes que obran en el sumario que nos ocupa no se advierte que se haya localizado domicilio diverso al proporcionado por la actora al presentar su demanda, por tal motivo, con fundamento en lo que establece el artículo 1.81 del Código de Procedimientos Civiles emplácese al codemandado ya citado a través de edictos que contendrán una relación suscita de la demanda por lo que publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" en el Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

549.-7, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ELIZABETH ACOSTA FLORES Y OTRO, EXPEDIENTE NUMERO 727/2012, EL C. JUEZ

CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN: LA VIVIENDA "A" LOTE CUARENTA Y NUEVE MANZANA DIECISÉIS DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA" Y ANEXAS, QUE ES LA ESQUINA QUE FORMAN EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO PRECIO DE AVALUÓ LA CANTIDAD DE \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUÓ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LA TESORERÍA, LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO".-----
-----AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO O EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLA PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO-----
-----México, D.F., a 15 de enero de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

552.-7 y 20 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ASUNTO: SE CONVOCA POSTORES A LA DECIMA ALMONEDA.

En los autos del incidente de liquidación de Sociedad conyugal, promovido por ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTELLANOS en contra de EVA NAVARRETE PEÑA, derivado del expediente 614/2012, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO solicitado por ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTELLANOS con vista a EVA NAVARRETE PEÑA, la Juez del conocimiento por auto de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, a efecto de llevar la DECIMA ALMONEDA DE REMATE, a fin de que realizar la venta judicial del inmueble ubicado en CALLE VENADOS 118, LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN 39, MANZANA "J", FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LINDAVISTA, EL COPAL, C.P. 54198, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Siendo la cantidad, postura legal \$4,260,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que procedás anunciar mediante edictos la venta del inmueble señalado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, por una sola vez.- FECHA DE EXPEDICIÓN: TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

214-A1.-7 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MÓNICA MOJICA FLORES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 1571/2017, respecto del bien inmueble denominado "TEXCALCO", ubicado en el BARRIO DE SAN VICENTE TERCERA DEMARCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO O CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN VICENTE TERCERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 51.45 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE DE 8 METROS DE ANCHO; AL SURESTE: 44.25 METROS Y LINDA CON AVENIDA TEXCALCO; AL SUROESTE: 31.80 METROS Y LINDA CON CALLE LOS GARCIA Y AL ORIENTE: 06.95 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE DE 4 METROS DE ANCHO, con una superficie total aproximada de 879.20 metros cuadrados, inmueble que aduce haber adquirido en fecha 20 de noviembre de 2015, en su calidad de donatario de MARÍA DE LA LUZ FLORES GARCÍA, teniendo la posesión del mismo a título de dueña, mismo que afirma haber adquirido en forma pública, pacífica y continua, posesión que dice adquirió desde hace más de dos años, estando al corriente del pago del impuesto predial y justificando que dicho inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal, con contando con antecedentes registrales.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. Se expide el presente a los trece días del mes de diciembre mil diecisiete, en atención a lo acordado por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----
----Fecha del acuerdo: veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

84-B1.-7 y 13 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CAMPESTRE LA GLORIA S.A DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1206/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), JOSÉ JUAN DOMINGUEZ VILLAVICENCIO demandó de CAMPESTRE LA GLORIA S.A DE C.V. A).- El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, del Contrato Privado de Oferta Unilateral de Compra, por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." respecto de la casa ubicada en LOTE 24, BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS KILOMETRO 11.7, MANZANA 08, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE ALCATRACES, LOTE 24, MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, destinado a casa habitación. B).- El pago de daños y perjuicios que se hubieran ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento del Contrato Privado de Compraventa que acompaño al presente escrito como documento mediante el cual fundo mi acción, C).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: 1. Con el Contrato Privado de Oferta Unilateral de Compra de fecha 10 de noviembre de 2006, celebrado entre

JOSÉ JUAN DOMINGUEZ VILLAVICENCIO como comprador y CAMPESTRE LA GLORIA S.A DE C.V. como vendedor respecto de la casa ubicada en LOTE 24, BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS KILOMETRO 11.7, MANZANA 08, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE ALCATRACES, LOTE 24, MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 109.07 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: quince metros con treinta y seis centímetros con lote 23, AL SUR: quince metros con treinta y seis centímetros con lote 25, AL ORIENTE: cinco metros con treinta y ocho centímetros con lote 97, AL PONIENTE: tres metros con dos centímetros con lote 96. La demandada entregó un tanto en original del contrato privado de oferta unilateral de compra de fecha 10 de noviembre de 2006 a través del cual justificó la propiedad de la casa. El precio fijado en la operación del Contrato Privado de Oferta Unilateral de Compra por la fracción del predio fue de \$404,570.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que fueron depositado en dos exhibiciones a la cuenta bancaria de la demandada en fechas 8 de noviembre de 2006 y 26 de febrero de 2007, quedando liquidado el precio total de la operación, solicitando la entrega física y jurídica de la casa, sin que le fuera entregada ni física, ni jurídicamente, por lo que en el mes de junio de 2010, el actor tomo posesión de la casa en obra negra, terminándola para poder habitarla, sin que a la fecha tenga noticias de la inmobiliaria, pagando desde entonces el suministro de agua potable.

La Jueza dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el proceso en su rebeldía, deberá señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE (7) EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

221-A1.-7, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, dentro del expediente 481/11, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295 en contra de ISAAC ALFONSO MALDONADO PADILLA. LA C. JUEZ QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA GRISELDA MARTINEZ LEDESMA, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado y señalado en el convenio celebrado en autos,

consistente en la CASA "A" DE LA AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN NÚMERO OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINIAL QUINCE, DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LAS AMÉRICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio obtenido del único avalúo en términos del artículo 486 del Código mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta. CONSTE.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPEIRO ZAVALA.-RÚBRICA.

526.-7 y 20 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1511/2017 MA. GUADALUPE DOMÍNGUEZ MONDRAGÓN promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble de propiedad Particular sin denominación especial mismo que se ubica en Calle Francisco Sarabia sin número, Colonia la Loma, Barrio Calayuco, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 273.37 M2, (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.50 metros y colinda con Calle Francisco Sarabia; Al Sur: 13.50 metros y colinda con Ricarda Pérez García, Al Oriente 20.25 metros y colinda con Miguel Suárez Rueda y; Al Poniente: 20.25 metros y colinda con Félix Rodríguez Cruz.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil seis (2006), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-Fecha del acuerdo: siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

532.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

LA LICENCIADA MARICELA REYES HERNANDEZ JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS

MIL DIECISIETE DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1055/17 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA CONCEPCIÓN BOTELLO MONTOYA TAMBIEN CONOCIDA COMO CONCEPCION BOTELLO DE SANCHEZ Y/O CONCEPCION BOTELLO, DENUNCIADO POR EVANGELINA SANCHEZ BOTELLO Y OTROS se tiene por echas las manifestaciones que realiza el ocursoante por medio de la Publicación de EDICTOS, por UNA VEZ, de SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de realizar en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esta ciudad y en el BOLETÍN JUDICIAL, el cual deberá contener una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud, haciéndole saber a dicha persona que se está haciendo valer en este Juzgado la declaración de ausencia en su persona y que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS contados a partir de la siguiente publicación para deducir sus derechos ASI MISMO SE ORDENA A LA SECRETARIA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

535.-7 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES A
REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA
Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PROYECTOS ADAMANTINE S. A. DE C. V. SOFOM ENTIDAD REGULADA ANTES SCOTIABANK INVERLAT S. A. en contra de JAIME REYES NAHUN Y MARIA CONCEPCIÓN NAVA VITE, expediente número 754/2003, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, por autos de fechas veintisiete de septiembre y seis de octubre y audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta de fecha veintitrés de noviembre todos del año dos mil diecisiete, ordeno sacar a remate en segunda almoneda y pública subasta, el bien inmueble embargado en autos, el cual se ubica en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO 43, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 21 DE LA CALLE LIBERTAD, LOTE NUMERO 18, DE LA MANZANA 27, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS "HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en autos y que alcanza un precio de avalúo de \$397,500.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra dicha cantidad con una REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO, conforme a lo previsto en el artículo 475 del Código Federal De Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, convóquense postores, mismos que deberán exhibir billete de depósito por el diez por ciento que ampare la cantidad resultante con la rebaja, respecto del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -

LOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TABLEROS DE ESTE JUZGADO Y ASÍ COMO POR EL C. JUEZ EXHORTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE DICHA LOCALIDAD Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN

DE DICHA LOCALIDAD QUE SEA DESIGNADO POR DICHO JUEZ.-CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. SILVIA VARELA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

547.-7, 14 y 20 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

No. DE EXP: 871/2012.

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOPEZ PALACIOS MARIA DEL PILAR en contra de MARIA PAULINA SOFIA SUAREZ Y MORALES Y JORGE MARTIN HUERTA MORALES, expediente número 871/2012, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, dicto dos autos de fecha veintinueve de septiembre, veinte de octubre y cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice:..." Para que tenga lugar la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en EL INMUEBLE UBICADO EN SECTOR H-1, MANZANA XIII, LOTE 5, DEPARTAMENTO 101, PLANTA BAJA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE CIRUELOS PONIENTE NUMERO 67, DEPARTAMENTO 101, PLANTA BAJA, EDIFICIO "H", CONDOMINIO VERTICAL "CONJUNTO MERIDA" SECTOR H-21, MANZANA XIII, LOTE 5 FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo señalado por el perito en rebeldía de demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual termino, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO". Toda vez que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Convoque postores por medio de edictos que se publicaran en los lugares de costumbre y en el periódico que designe el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto en plenitud de jurisdicción. Elabórense el exhorto y edictos ordenados y pónganse a disposición de la actora para diligenciarlos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez VIGESIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA TERESA SALAZAR MORENO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MORFIN quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES

*Para su publicación en los Tableros de Avisos Público de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el Periódico "Diario de México así como en los lugares de costumbre y en el periódico que designe el Juez

exhortado. POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-CIUDAD DE MÉXICO, a 08 de Diciembre de 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MORFIN.-RÚBRICA.

550.-7 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 110/2016.

Se le hace saber que FAUSTO GUTIERREZ ACOSTA, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENTIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DOS DE MARZO, NÚMERO 303-A, EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS RAMÍREZ ROMERO; AL SUR: 31.00 METROS Y COLINDA CON ELOY RAMIREZ; AL ORIENTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON ELVIA VENADO; AL PONIENTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DOS DE MARZO. Con una superficie de 186.00 metros cuadrados y que lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa en fecha dieciocho de junio del año dos mil tres, de LUCIA RAMIREZ VIUDA DE GARDUÑO y que tiene la posesión desde la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.- Validación: Fecha que ordena la publicación diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MIGUEL REYES GARCIA.-RÚBRICA.

85-B1.-7 y 13 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: FRACCIONARIA HACIENDA DE ECHEGARAY.

Que en los autos del expediente 203/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GLORIA SAMA también conocida como GLORIA, BETTY SAMA MURGA, GLORIA SAMA MURGA Y GLORIA SA MA DE NAVARRETE en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA bienes del señor EFREN NAVARRETE CHAVEZ en contra de FRACCIONARIA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A.: dando cumplimiento al auto de fecha veintidós de febrero y ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como lo solicita y términos del artículo invocado, EMPLÁCESE a FRACCIONARIA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de

mayor circulación de esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento, Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El cumplimiento del contrato preliminar de compraventa de fecha treinta de enero de del año de mil novecientos sesenta y siete, celebrado por el señor EFREN NAVARRETE CHAVEZ en su carácter de comprador, con la empresa mercantil denominada FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. como vendedora respecto, del inmueble ubicado en la calle de ESQ. HDA. DE LA ENCARNACION CON HDA. SAN DIEGO DE LOS PADRES y terreno en que está construida, lote número 20 de la manzana número XVII, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, B) En consecuencia otorgamiento y firma de la correspondiente escritura pública ante Notario Público a favor de la sucesión a bienes de C. EFREN NAVARRETE CHAVEZ, representada por la señora GLORIA SAMA, también conocida como GLORIA BETTY SAMA MURGA, en su carácter de única y universal heredera y albacea, sobre el inmueble materia del presente asunto, misma que deberá pasar libre de todo gravamen, C) Para el caso de oposición el pago de gastos y costas que se originen con el motivo del presente juicio. Se expide para su publicación a los diez días del mes de enero de dos mil dieciocho. DOY FE.- VALIDACION: El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

215-A1.-7, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, dentro del expediente 185/11, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GARCIA MORENO SARA Y CHACÓN MORENO MIGUEL ANGEL. LA C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA GRISELDA MARTINEZ LEDESMA, señalo las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO CUARENTA, DEL EDIFICIO NUEVE, DEL LOTE OCHO, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HÉROES" SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA CALLE SIN NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido del único avalúo en términos del artículo 486 del Código mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil; debiéndose convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad

con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva a ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de este Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta. Por autorizadas a las personas que menciono para los fines que se indica.-Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez MAESTRA GRISELDA MARTINEZ LEDESMA, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROGELIO SAMPERIO ZAVALA con quien actúa y da fe.-CONSTE.-

---EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPEIRO ZAVALA.-RÚBRICA.

524.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 981/2017, MARICELA TREVILLA PÉREZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la calle José María Morelos y Pavón (Calle Morelos), Sin número, Colonia Centro, en Cacalomacán Municipio de Toluca, Estado de México, por haberlo poseído en forma pública, continua e ininterrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.50 metros y Colinda con Genaro García Urbina; AL SUR: 14.50 metros y Colinda con Calle de su Ubicación José María Morelos y Pavón (Calle Morelos); AL ORIENTE: 57.76 metros y colinda con Silvano Trevilla Villanueva; AL PONIENTE; 49.76 metros y colinda con Juan Manuel Hurtado Trevilla; Con una superficie aproximada de 790.82 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayo circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena Leonor torres Cobián.-Rúbrica.

533.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 92/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LUIS ARMANDO CONTRERAS MÉNDEZ, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido, sin número, en la comunidad de Tecolapan, perteneciente al municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 14.00 metros y linda con Avenida Principal, AL SUR: 14.00 metros y linda con Miriam Rosas Sandoval, AL ORIENTE: 35.00 metros y linda con MIGUEL ANGEL SANCHEZ VILLAGOMEZ, AL PONIENTE: 35.00 metros y linda con CALLE DE ACCESO. Con una superficie aproximada de 490.00 metros cuadrados, desde el día 17 de marzo del año 2006, el señor LUIS ARMANDO CONTRERAS MÉNDEZ mediante adquirió el mismo mediante contrato privado de compra venta que celebro con la señora

Rebeca Martínez Ochoa, fungiendo como testigos los señores Adolfo Rodríguez Robles y Óscar Armando Contreras Méndez, en dicha fecha se entregó la posesión material del inmueble al señor LUIS ARMANDO CONTRERAS MÉNDEZ, estando en posesión en concepto de propietario en forma continua, pacífica, pública y de buena fe a la vista de los vecinos más cercanos. Precédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós días del mes de enero del año de dos mil dieciocho.- DOY FE.

AUTO: JILOTEPEC, MÉXICO A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO GERARDO GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

542.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 1524/2017, promovió JOSE EDUARDO NERI RODRÍGUEZ y HERIBERTA SANTOS ALVAREZ GONZALEZ, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA OCOYOACAC - SANTIAGO TIANGUISTENCO S/N, COLONIA LA LAGUNILLA, EN SAN NICOLÁS TLAZALA, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA de 36.00 mts, colinda con GERARDO HERNÁNDEZ SALAS, LA SEGUNDA DE 17.51 mts, LA TERCERA DE 38.46 mts., Y LA CUARTA 79.56 MTS., estas últimas líneas colindan con CARRETERA ACUEDUCTO EL PEDREGAL; al SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 39.85 mts., colinda con JUAN ABAD HERNÁNDEZ SALAS, LA SEGUNDA de 10.41 mts., colinda con CALLE RIO VIEJO, LA TERCERA DE 80.75 mts., colinda con PAULINA REYES ARMAS; al ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 39.15 mts., colinda con JUAN ABAD HERNÁNDEZ SALAS, LA SEGUNDA DE 70.62 mts., colinda con JESUS BLAS CALDERÓN TREVIÑO; al PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 39.22 mts., colinda con JUAN ABAD HERNÁNDEZ SALAS, LA SEGUNDA DE 32.09 mts., colinda con CARRETERA SANTIAGO OCOYOACAC, LA TERCERA DE 70.02 mts., colinda con GERARDO HERNÁNDEZ SALAS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,023 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----DOY FE-----.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

545.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 203/2016.

SECRETARIA "A".

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA CONTADURÍA PÚBLICA S.A. DE C.V. en contra de LIMÓN

JIMÉNEZ CARLOS Y PORTILLO RAMÍREZ BERNIS EMMA expediente 203/2016, EL C. JUEZ DÉCIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO por autos de fechas diecinueve de mayo, auto dictado dentro de audiencia de fecha diez de julio y trece de septiembre de dos mil diecisiete y dieciocho de enero del dos mil dieciocho señalo las LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 39, DE LA CALLE MISIÓN DE SAN JAVIER, Y TERRERO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA CINCO, DE LA FRACCIÓN DENOMINADA "ANEXO A LA GRANJA EL RINCONCITO" DEL FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO OCCIPACO, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, asimismo en virtud de la actualización del avalúo en el cual se señaló el valor del inmueble en la cantidad de TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, la rebaja del veinte por ciento de la cantidad citada es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada; debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes en los Tableros de Aviso del Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico EL SOL DE MÉXICO debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.-CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE ENERO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

548.- 7 y 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GERARDO LÓPEZ TALANCÓN, promueve ante este juzgado dentro del expediente número 1263/2015, JUICIO ORDINARIA CIVIL, SOBRE ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por RAFAEL ROMAY RUEDA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ RAFAEL ROMAY GÓMEZ DE RUEDA O BIEN, RAFAEL ROMAY Y GÓMEZ DE RUEDA, SU SUCESIÓN en contra de GERARDO LÓPEZ TALANCÓN, JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ COMO TITULAR DE LA NOTARÍA SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A).- La nulidad de escritura 43,110 de fecha veintidós de abril de dos mil tres, tirada por el titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de México, LICENCIADO JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, en el que supuestamente comparecen en el acto de la compraventa como vendedor RAFAEL ROMAY RUEDA y como comprador GERARDO LÓPEZ TALANCÓN, respecto de una fracción del terreno de propiedad particular y que en la actualidad se conoce como "LOTE NUMERO 4" que forma parte del predio denominado "CHAVIRA 3" ubicada en el MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, situación que no aconteció.

B).- En consecuencia la nulidad del protocolo aludido en el inciso anterior, dado que carece de legalidad, ya que el suscrito jamás acudió de forma personal o a través de representante legal alguno a firmar dicha protocolización.

C).- Del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, MÉXICO, la cancelación de todas y cada una de las anotaciones marginales sobre el inmueble motivo de controversia, por resultar apócrifa, pues no he comparecido a ninguna notaría a realizar alguna transmisión o acto referente a la propiedad descrita en la prestación "a" y por tanto no he dado consentimiento para que alguien lo haga a mi nombre o en representación; aunado a ello que a partir de la firma de la escritura aludida con anterior se han realizado actos referentes a la misma donde se trasmite de igual forma la propiedad del suscrito.

D).- En consecuencia de las prestaciones anteriores, la restitución física, material y jurídica del inmueble de la propiedad, debido a que actualmente la poseen de forma irregular personas totalmente ajenas a la actora.

E).- Los posibles daños y perjuicios que se ocasionen, así como el pago de todas y cada una de las rentas generadas desde la desposesión de mi predio a través de la creación fraudulenta de los documentos a los que se hace referencia en prestaciones anteriores, finalmente el pago de gastos y costas que originen el presente juicio hasta su terminación.

HECHOS:

1.- En fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos mediante escritura 2,313, dada ante la fe del licenciado Francisco Javier Olivera Sedano, hizo constar que por compraventa celebrada por el ingeniero Juan Siles Aguilera, asociado de su esposa Carlota Suinaga de Siles, en su calidad de vendedores, y Rafael Romay Rueda como comprador, adquirí el "LOTE NUMERO 4" que forma parte del predio denominado "CHAVIRA 3", ubicada en el municipio de TEOLOYUCÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, cuya superficie es de 7,708.90 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 138 metros con lote número 3, propiedad del señor FRANCISCO GONZALEZ COSIO; AL SUR: 158 metros con terreno del que forma parte; al oriente en dos tramos de: 49.50 metros y de 9.50 metros con CAMINO A CUAUTITLÁN A ZUMPANGO y AL PONIENTE: 53.20 metros con la propiedad de SALOMON JUAN DIP BARQUET; misma escritura fue registrada ante el IFREM bajo el número 155 a fojas del libro I-X sección primera de fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

2.- En fecha 29 de mayo de dos mil quince al solicitar certificado de inscripción, la persona a nombre de quien se encuentra inscrito el inmueble motivo de controversia lo es el señor BALTAZAR NUÑEZ ROLAN; siendo este un dato erróneo pues no se ha realizado ningún acto respecto de transmisión de propiedad; siendo los datos de la escritura motivo de nulidad, los identificados con la partida 4206, volumen 544, libro primero, sección primera de veintiséis de enero de dos mil cuatro, luego, es importante manifestar que la escritura 26,039 con partida 2078, volumen 687, libro primero, sección primera de veintiséis de agosto de dos mil diez, dada ante la fe del Notario Público 58 del Estado de México, Licenciado DAVID R. CHAPELA COTA, resulta como consecuencia de una escritura realizada de forma ilegal; por otro lado mediante la partida 239, volumen 704, libro primero, sección primera de 13 de julio de 2011, con folio real electrónico 215802, consta la escritura 28,832, dada ante la fe del notario 58 del Estado de México, licenciado DAVID R. CHAPELA COTA, sobre la transmisión de la misma propiedad por dación de pago que realiza ROMAN DIAZ DE LOS SANTOS a favor DE BALTAZAR NUÑEZ ROLAN, y como complemento del mismo, el 21 de agosto de 2015, aparece la existencia de un aviso preventivo referente a una compraventa en la Notario 13 del Estado de México, en el que aparece como comprador INTIERS, S.A DE C.V. y como vendedor BALTAZAR NUÑEZ ROLAN.

3.- DICHAS TRANSIMISIONES DE PROPIEDAD resultan irregulares pues como consta de la secuencia de los actos jurídicos realizados al inmueble hoy motivo de controversia, quien ostenta la propiedad lo es el suscrito, encontrándose afectada la misma, pues, es transmitida a diversas personas de las cuales no conozco ni he vinculado acto jurídico alguno.

Mediante proveído de uno de agosto de dos mil diecisiete, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de 16 de febrero de dos mil quince y veinte de diciembre de dos mil dieciséis, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado en consecuencia emplácese a GERARDO LÓPEZ TALACÓN, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda interpuesta por RAFAEL ROMAY RUEDA, también conocido COMO JOSÉ RAFAEL ROMAY GÓMEZ DE RUEDA o bien RAFAEL ROMAY Y GÓMEZ DE RUEDA su sucesión, y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en uno de mayor circulación en este Municipio y el Boletín Judicial. Por conducto de la secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este juzgad, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México al día uno (01) del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

551.- 7, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

- - - En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1196/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por MARÍA DEL CARMEN CADENA DÍAZ respecto del inmueble ubicado en Calle San Francisco, sin número, pueblo de San Martín Xico Nuevo, Chalco, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros con Ulises Cabrera Ortega; AL SUR: 19.50 metros con Antonina Ortiz Constantino; AL ORIENTE: 15.00 metros con Guadalupe Vetazos Pérez y AL PONIENTE: 15.00 metros con Calle San Francisco, con una superficie aproximada de 292.50 metros cuadrados, lo anterior a consecuencia que desde el día cuatro de octubre del año dos mil doce la promovente celebró contrato privado de compraventa con el señor Juan Alvarado Ramos y desde esa fecha lo posee la accionante y tiene pleno dominio sobre dicho

inmueble, mediante la posesión quieta, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de todos, sin interrupción alguna y a título de propietaria; asimismo y para acreditar su dicho anexa al escrito inicial un certificado de no inscripción, certificado de no adeudo predial, traslado de dominio a su favor; asimismo se anexa constancia ejidal, plano manzanero y demás documentos que sirven para robustecer su dicho:-----

- - - PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

83-B1.- 7 y 13 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 217250/254/2017, La C. LUCIA MAGDALENA PACHECO ARRIAGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, DE LA MANZANA 5, CALLE PRIMERA AVENIDA, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 09.03 METROS con LOTE 6, Al Sur: 08.95 METROS con PRIMERA AVENIDA, Al Oriente: 15.90 METROS con LOTE 19, Al Poniente: 15.67 METROS con LOTE 17. Con una superficie aproximada de: 140.95 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 26 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

90-B1.-7, 12 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 472468/64/2017, El o la (los) C. ARTURO BARAJAS HIDALGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de Metepec, Estado de México el cual mide y linda: Norte: 25.00 METROS con EL SEÑOR VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO, Sur: 25.00 METROS con EL MISMO COLINDANTE, Oriente: 52.00 METROS con CALLE DE ACCESO COMUN, Poniente: 52.00 METROS con LA SEÑORA EVELIA MARTINEZ JAIMES. Con una superficie de: 1,300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 24 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

546.-7, 12 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 481264/97/2017, El o la (los) C. BERNARDITA MONSERRAT ARCHUNDIA MERCADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DE FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO CINCO EN EL POBLADO DE SANTIAGO MILTEPEC, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 12.30 DOCE PUNTO TREINTA METROS con MARCELINO ARRIAGA O VÍCTOR ARRIAGA TREJO (ANTES ODILÓN ARRIAGA), Al Sur: DOS LÍNEAS: 8.61 OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS con VENTURA LÓPEZ ROMERO Y 4.22 CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, Al Oriente: 8.63 OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS con REYNALDA ARCHUNDIA MERCADO, ACTUALMENTE ELISEO ROSALES ARCHUNDIA; SIGUEN DOS LÍNEAS DE 6.23 SEIS PUNTO VEINTITRÉS METROS Y 1.82 UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CON BERNARDITA MONSERRAT ARCHUNDIA MERCADO; SIGUE UNA LÍNEA DE 9.43 NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CON ISAAC GUADARRAMA ARCHUNDIA, ANTES MARGARITA ARCHUNDIA MERCADO, Al Poniente: DOS LÍNEAS: 10.75 METROS con PAULINA ROMERO SÁNCHEZ Y 15.11 METROS CON VENTURA LÓPEZ ROMERO. Con una superficie total aproximada de: 192.23 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 24 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

536.- 7, 12 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 217248/255/2017, El C. MARIO ESPINOSA RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PRIMERA AVENIDA, MANZANA 6, LOTE 7, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE LOS REYES, LA PAZ, ESTADO MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 METROS con PRIMERA AVENIDA, Al Sur: 10.00 METROS con LOTE 19, Al Oriente: 16.00 METROS con LOTE 8, Al Poniente: 16.00 METROS con LOTE 6. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 26 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MTRA EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

89-B1.- 7, 12 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **31,745**, otorgada ante mí el día 21 de diciembre de 2017, los señores **FABIOLA, ALFONSO, JOSE RICARDO** y **JUDITH SOLEDAD**, todos de apellidos **HERRERA MEDINA**, los tres primeros representados por su apoderada la propia señora **JUDITH SOLEDAD HERRERA MEDINA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta (hijos) con el autor de la presente Sucesión, **RADICARON Y ACEPTARON** iniciar en la notaría a mi cargo el tramite extrajudicial de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** de su padre, el señor **ALFONSO HERRERA HERRERA**, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que respectivamente les lleguen a corresponder y en su caso, reconocerse mutuamente dichos derechos y aceptar y garantizar los cargos que les correspondan desempeña.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de enero de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NO. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

211-A1.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario hace constar que por escritura pública número **61,522** de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, a solicitud de los señores **MARIA DE LOS ANGELES GEORGINA LOAIZA Y CASTAÑO, JAVIER, FRANCISCO, ANA CECILIA** y **GEORGINA**, todos de apellidos **FARRERA LOAIZA**, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO FARRERA SOLIS**. Acreditaron su entroncamiento con el de cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, las que quedaron relacionadas en el instrumento de mérito; manifestaron actuar de común acuerdo y se reconocieron entre sí su calidad de presuntos herederos, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

NOTA: Publicar dos veces.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO.

217-A1.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,105 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2018, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN MAGDALENO HERNANDEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES EUSTOLIA BOLAÑOS DOMINGUEZ, JUAN MAGDALENO BOLAÑOS, LORENZO JUSTINO MAGDALENO BOLAÑOS, JOSE SANTOS MAGDALENO BOLAÑOS Y MARIA GABRIELA MAGDALENO BOLAÑOS, LA PRIMERA EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS DEMAS EN SU CARACTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 19 DE ENERO DE 2018.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

219-A1.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ENERO 23' 2018

Que por escritura número TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO, de fecha DIECISIETE de ENERO del año DOS MIL DIECIOCHO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria y la aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes del señor MARIO JUÁREZ GARCÍA, que otorga la señora ISAURA GARCÍA MÉNDEZ, en su carácter de albacea y heredera universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
EN LA GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

87-B1.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

30 de enero de 2018.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 100,918 (cien mil novecientos dieciocho), de fecha 30 treinta de enero del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA QUINTO MORALES**; a solicitud de los señores **FRANCISCO SALVADOR** e **ISIDRO** ambos de apellidos **CARDENAS QUINTO**, quienes fueron reconocidos como Únicos y Universales Herederos y como Albaceas de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

540.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de enero de 2018.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "80,255", volumen "1665", de fecha "24 de mayo de 2017", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **MARTÍN LÓPEZ PUEBLA**, a solicitud de los señores **JOCELYN Y OMAR ALEJANDRO** ambos de apellidos **LÓPEZ ROJAS** y la señora **REYNA ROJAS GARCÍA**, los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge superviviente del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejaron** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifestaron no tener** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **MARTÍN LÓPEZ PUEBLA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **nacimiento** y **matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México: "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

537.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 36,071, de enero 29 de 2018, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado GERMAN ALBARRAN DOMINGUEZ,

a petición de sus presuntos herederos CARLOS GERMAN, OSCAR BULMARO y MARIA DEL PILAR todos de apellidos ALBARRAN CALCANELO. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LA NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 46 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

M. en D. JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

528.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20170000712-----

TOLUCA, MÉXICO, A **UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, DE FECHA **UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **PASCUAL HERNANDEZ GARCIA**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **JOEL HERNANDEZ TORRES, MARIA TORRES HERNANDEZ, PASCUAL HERNANDEZ TORRES, LEONEL HERNANDEZ TORRES, MARGARITA HERNANDEZ TORRES, SAUL HERNANDEZ TORRES, Y; EVA HERNANDEZ TORRES**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-RÚBRICA.
531.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,133, volumen 1873, de fecha 23 de enero de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SOTO**, en su doble

carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **ANA AIVILO HUERTA HERNÁNDEZ**, **LAURA PATRICIA HUERTA HERNÁNDEZ**, **LUZ ANGÉLICA HUERTA HERNÁNDEZ** por su propio derecho y actuando en representación de los señores **GEORGINA ELENA HUERTA HERNÁNDEZ** y **ABRAHAM HÉCTOR HUERTA HERNÁNDEZ**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HÉCTOR SIMÓN HUERTA HERRERA**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de enero de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

544.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

29 de enero de 2018.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 100,914 (cien mil novecientos catorce), de fecha 26 veintiséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de el señor **JAVIER SERRANO MIRAMONTES**; a solicitud de la señora **MARÍA DE LOS DOLORES VÁZQUEZ GUTIÉRREZ** quien fue reconocida como Única y Universal Heredera y como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
RÚBRICA.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO

541.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20170000438-----

Toluca, México, a **VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, yo, **JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA**, Notario Público 81 del Estado de México, con residencia en este municipio, en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; hago constar: Que por escritura **VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SIETE**, de fecha **SEIS**

DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, que obra en el protocolo ordinario a mi cargo; se hizo constar la tramitación del sucesorio intestamentario a bienes de **ESPERANZA ESPINOSA JIMENEZ**. El instrumento notarial mencionado fue otorgado por el(los) presunto(s) heredero(s) **ARTEMIO JOSE UGALDE ESPINOSA**, **RODRIGA TEODORA LUCRECIA UGALDE ESPINOSA**, **MARIA DEL SOCORRO DE LA LUZ UGALDE ESPINOSA**, **Y; MARIA DE LOS ANGELES UGALDE ESPINOSA**, acreditando su entroncamiento con el autor de la sucesión, y manifestando que no existe controversia alguna y que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar, por lo que se tuvo por radicada la sucesión antes mencionada. Asimismo, según informes del Registro Público de la Propiedad, del Archivo General de Notarías del Estado de México y del Archivo Judicial del Estado de México, se desprende que no se localizó disposición testamentaria que fuere otorgada por el(LA) autor(A) de la sucesión; por lo que del presente aviso notarial se harán dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional; para los efectos legales a que haya lugar.-Doy Fe.-Rúbrica.

529.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de enero de 2018.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**80,550**", volumen "**1680**", de fecha "**31 de agosto de 2017**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **RAQUEL GRANADOS CARBAJAL**, que otorgan los señores **HERMENEGILDO, OLGA, YOLANDA y MIGUEL Todos de apellidos DE LA CRUZ GRANADOS** y a su vez representados por la señora **ESTELA DE LA CRUZ GRANADOS** Quién también actúa por su propio derecho, como descendientes directos de la de cujus en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredarlos que ellos. Acreditando la muerte de la señora **RAQUEL GRANADOS CARBAJAL**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

538.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 45896-876 de fecha 16 de octubre del 2017, a petición expresa de los señores **RODOLFO, MIGUEL ANGEL, RAFAEL, MARIA GUADALUPE y MARIA ISABEL** todos de apellidos **AGUILAR ESPINO**, en su carácter de presuntos

herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ALICIA ESPINO MEDINA (quien también se ostentaba como ALICIA ESPINO).

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.-----

88-B1.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario hace constar que por escritura pública número **61,027** de fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete, se radico ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA RIVERA SUAREZ**, que otorga el señor **RODOLFO TOVAR HUERTA (SU SUCESION)**, representado por el señor **JOSE ALEJANDRO TOVAR GUTIERREZ** en su doble calidad de albacea y coheredero, con la conformidad de la coheredera la señora **LAURA CORAL TOVAR GUTIERREZ**, Acreditaron su interés jurídico, así como el entroncamiento con la de cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas, las que quedaron relacionadas en el instrumento de mérito; manifestaron actuar de común acuerdo y se reconocieron entre sí sus derechos, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

NOTA: Publicar dos veces

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO.

217-A1.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 12,126, de fecha 29 de diciembre de 2017, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN ELIGIO CHAPARRO**, a solicitud de la señora **EUGENIA ROQUE JIMÉNEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **DANIEL, TERESA, RICARDO y NOEMÍ BELÉN**, todos de apellidos **ELIGIO ROQUE**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 16 de enero de 2018.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

Notario Público No. 90 del Estado de México.

527.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20170000439-----

TOLUCA, MÉXICO, A **VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTICINCO MIL OCHENTA Y OCHO**, DE FECHA **SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **JOSE RODOLFO UGALDE ALCANTARA**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) **ARTEMIO JOSE UGALDE ESPINOSA, RODRIGA TEODORA LUCRECIA UGALDE ESPINOSA, MARIA DEL SOCORRO DE LA LUZ UGALDE ESPINOSA, Y; MARIA DE LOS ANGELES UGALDE ESPINOSA.**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-RÚBRICA.

530.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de enero de 2018.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "**80,559**", volumen "**1679**", de fecha "**04 de septiembre de 2017**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **ANA LILIA OBREGÓN TÉLLEZ**, representada por el señor **EFRAÍN OBREGÓN HERNÁNDEZ** quién también actúa por su propio derecho, la primera como descendiente directa y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito Notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredarlo que ellos. Acreditando la muerte de la señora **ANA LILIA OBREGÓN TÉLLEZ** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

539.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ENERO 24' 2018

Que por escritura número TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE, de fecha VEINTITRÉS de ENERO del año DOS MIL DIECIOCHO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MAXIMILIANO ÁNGELES GARCÍA, que otorgaron los señores CONSTANCIA REMEDIOS BALLESTEROS PATRICIO quien también utiliza el nombre de REMEDIOS BALLESTEROS PATRICIO, RAYMUNDO, MARGARITA, WILFRIDO, ISAAC y DELFINO todos de apellidos ÁNGELES BALLESTEROS, en su carácter de presuntos herederos; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

86-B1.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, una vez recabados los informes a que se refiere el citado artículo, se hace saber que por escritura número 36,982 firmada con fecha 25 de Enero del 2018, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES del señor FRANCISCO JAVIER AZOTLA LOREDO, que otorgaron los señores GLORIA MARTINEZ RAMIREZ, GLORIA LIZBETH AZOTLA MARTINEZ y FRANCISCO JAVIER AZOTLA MARTINEZ, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge superviviente y los últimos en su carácter de descendientes en línea directa en primer grado y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, y bajo protesta de decir verdad declararon que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar. Exhibiéndome la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, México, a 30 de Enero del año 2018.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMENEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

218-A1.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 31,744, otorgada ante mí el día 21 de diciembre de 2017, los señores FABIOLA, ALFONSO, JOSE RICARDO y JUDITH SOLEDAD, todos de apellidos HERRERA MEDINA, los tres primeros representados por su apoderada la propia señora JUDITH SOLEDAD HERRERA MEDINA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta (hijos) con la autora de la presente Sucesión, RADICARON Y ACEPTARON iniciar en la Notaría a mi cargo el tramite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su madre, la señora MARIA GUADALUPE MEDINA VIDRIO, quien también utilizó el nombre de MARIA GUADALUPE MEDINA VIDRIO DE HERRERA a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que respectivamente les lleguen a corresponder y en su caso, reconocerse mutuamente dichos derechos y aceptar y garantizar los cargos que les correspondan desempeña.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de enero de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NO. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

210-A1.- 7 y 19 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

EDICTO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN A LA C. MIRNA ELIZABETH RUIZ ZEA

Expediente: CI/ISEM/OF/037/2017.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. Mirna Elizabeth Ruiz Zea**, la resolución emitida el veintidós de enero de dos mil dieciocho, en el expediente CI/ISEM/OF/037/2017, por el **licenciado Rafael León Barrios**, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, anterior a las reformas emitidas en el Decreto número 202 publicado en la Gaceta del Gobierno el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en los transitorios QUINTO y OCTAVO del citado Decreto; 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 43, 52 primer párrafo, 59, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el transitorio NOVENO del citado Decreto; 123, 124, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho, anterior al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de septiembre de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el transitorio SÉPTIMO de dicho Reglamento; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de agosto de dos mil once; punto 9 del numeral 217B11000 denominado Unidad de Contraloría Interna del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciocho de diciembre de dos mil trece, resolvió: “...**PRIMERO**. Por lo expuesto en el considerando **IV** de la presente resolución, se determina que la **C. Mirna Elizabeth Ruiz Zea**, en el desempeño de sus funciones como **soporte administrativo “C”** con funciones de **analista** adscrita a la Unidad de Modernización Administrativa del Instituto de Salud del Estado de México, es administrativamente responsable de las irregularidades administrativas que se le atribuyeron. **SEGUNDO**. Con fundamento en los artículos 43, 49 fracción V, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el transitorio NOVENO del citado Decreto, esta autoridad administrativa determina procedente imponer a la **C. Mirna Elizabeth Ruiz Zea** por la irregularidad administrativa en que incurrió, la sanción administrativa consistente en la **inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un período de tres años**, derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrió. **TERCERO**. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. Mirna Elizabeth Ruiz Zea**, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Contraloría Interna, o juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación. **CUARTO**. Inscríbase la sanción impuesta a la **C. Mirna Elizabeth Ruiz Zea**, en el registro correspondiente que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **QUINTO**. Notifíquese a la Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, para los efectos del registro de la sanción. **SEXTO**. Notifíquese la presente resolución a la **C. Mirna Elizabeth Ruiz Zea** en el domicilio señalado en autos, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. **SÉPTIMO**. En su oportunidad, remítase al archivo el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido...”.

El Subdirector de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. LUIS ALEJANDRO JUÁREZ VALLE
(RÚBRICA).

**UNION DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO
DEL ESTADO DE MEXICO SA,DE CV.**

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

A TODOS LOS SOCIOS DE ESTA EMPRESA SE LES CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, EL DIA 10 DE FEBRERO DEL 2018 A LAS 10.00 AM EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DE NO VERIFICARSE EL QUORUM LEGAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 11.00 AM, SE LES RECUERDA QUE ES INDISPENSABLE ACREDITAR SU CALIDAD DE SOCIO A TRAVES DE SU EXIBICION DE ACCION O POR LOS MEDIOS QUE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES PREVIENE PARA TAL EFECTO, HACIENDO MENCION QUE ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE EL RFC DEL TITULAR DE LA MISMA A EFECTO DE PODER DISPENSAR LOS RECURSOS A QUE SE TENGA DERECHO DE ACUERDO A SU PARTICIPACION, ASI MISMO POR SER DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR ASI ESTAR ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL PROXIMA PASADA, LA ASAMBLEA SE DESARROLLARA DE ACUERDO A LS SIGUIENTES PUNTOS

- 1.- PASE LISTA
- 2.-INSTALACION DE LA MESA DE DEBATES, Y NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE SECRETARIO Y ESCRUTADORES
- 3.-VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL
- 4.- INFORME FINANCIERO ANUAL POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- 5.- DEBATE Y EN SU CASO APROBACION DEL INFORME FINANCIERO
- 6.- RATIFICACION O REMOSION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- 7.-PRESENTACION DEL PLAN DE TRABAJO PARA EL AÑO 2018
- 8.- ASUNTOS GENERAL
- 9.- FIRMA DE ACUERDOS
- 10.-CLAUSURA

ATENTAMENTE

**LUIS ENRIQUE AVALOS BAZAN
(RÚBRICA).**

81-B1.-7 febrero.

**UNION DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO
DEL ESTADO DE MEXICO SA, DE CV.****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

A TODOS LOS SOCIOS DE ESTA EMPRESA SE LES CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, EL DIA 24 DE FEBRERO DEL 2018 A LAS 10.00 AM EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DE NO VERIFICARSE EL QUORUM LEGAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 11.00 AM, SE LES RECUERDA QUE ES INDISPENSABLE ACREDITAR SU CALIDAD DE SOCIO A TRAVES DE SU EXIBICION DE ACCION O POR LOS MEDIOS QUE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES PREVIENE PARA TAL EFECTO, HACIENDO MENCION QUE ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE EL RFC DEL TITULAR DE LA MISMA A EFECTO DE PODER DISPENSAR LOS RECURSOS A QUE SE TENGA DERECHO DE ACUERDO A SU PARTICIPACION, ASI MISMO POR SER DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR ASI ESTAR ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL PROXIMA PASADA, LA ASAMBLEA SE DESARROLLARA DE ACUERDO A LS SIGUIENTES PUNTOS.

- 1.- PASE LISTA
- 2.- INSTALACION DE LA MESA DE DEBATES, Y NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE SECRETARIO Y ESCRUTADORES
- 3.-VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL
- 4.- PLNTEAMIENTO DE LA NECESIDAD DE AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL
- 5.- DEBATE Y EN SU CASO APROBACION DE LA PROPUESTA
- 6.- RATIFICACION O REMOSION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- 7.-PRESENTACION DEL CUADRO ACCIONARIO
- 8.- ASUNTOS GENERAL
- 9.- FIRMA DE ACUERDOS
- 10.-CLAUSURA

ATENTAMENTE**LUIS ENRIQUE AVALOS BAZAN
(RÚBRICA).**

CONSULTORES Y CAPACITACION EN PROGRAMAS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL S.C.

**CONSULTORES Y CAPACITACION
EN PROGRAMAS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
8 DE ENERO DE 2018**

Activo	<u>\$0 cero</u>
Efectivo	<u>\$0 cero</u>
Pasivo	<u>\$0 cero</u>
Capital	<u>\$0 cero</u>

**NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
19 DE ENERO DE 2018.**

**JOSE ALFREDO JIMENEZ TRINIDAD
(RÚBRICA).**

212-A1.-7, 19 y 28 febrero.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2018.

QUE EN FECHA 16 DE ENERO DE 2018, LA C. IRMA DORANTES VAZQUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TEOTIHUACAN NÚMERO 339, LOTE 17, MANZANA 52, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS, AL NORTE: EN 30.00, AL SUR: EN 30.00, AL ESTE: EN 10.00 Y AL OESTE: EN 10.00; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

216-A1.- 7, 13 y 16 febrero.



AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: **CUS/009/2017**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: **ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA**

Representado por: **PABLO LEOPOLDO TORTORIELO LOPEZ**

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle: **ALAMO PLATEADO** Número: **1-404**

Lote: **-** Manzana: **-** En el: **FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS**

en el Municipio de: **NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO.**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: **AV. PARQUE DE CHAPULTEPEC** Número: **11-A**

Lote: **19 A** Manzana: **12** Superficie: **226.50 m²** En el: **EL PARQUE**

en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. **53398** Clave Catastral: **0980169309000000**

CAMBIO DE USO DEL SUELO:

Por Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 1.04 del orden del día de la 6ª Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2017, se emite OPINIÓN FAVORABLE, para el Cambio de Uso del Suelo con incremento de densidad, intensidad de construcción, coeficiente de ocupación del suelo e incremento de altura para el inmueble objeto de la presente autorización.

ALINEAMIENTO

Restricción de construcción por derecho de vía del acueducto de conformidad con el artículo 5.6 derechos de vías y zonas de preservación y restricción en sus puntos 6.2 y 6.6.3 del plan municipal de desarrollo urbano de Naucalpan de Juárez.

ORIENTACION

ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL

11A

EL PRESENTE ALINEAMIENTO, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.

H.100.A Habitacional de muy alta densidad		SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL: 462 m²
5 Viviendas Plurifamiliar		
NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:		
Concepto:	Superficie en m²	
Superficie Total de Construcción:	606.20 m²	(2.7 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	144.20 m²	(63.66 % de la superficie del predio)
Área Libre de Construcción:	22.31 m²	(9.85% de la superficie del predio)
Área Verde terreno natural:	60.00 m²	(26.49 % de la superficie del predio)
Circulaciones Horizontales, Verticales y Estacionamiento a Cubierto:	168.24 m²	Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Méetros a partir de desplante:	4 niv. y 12 m.	1 Cajon @80m² de construcción. 1 Cajon @4 viviendas para visita.

Derechos: \$20,770.00	Lugar y fecha de expedición: Naucalpan de Juárez, México,	
Alineamiento y Número Oficial: \$634.00		6 de septiembre de 2017
Recibo de pago: ZZ-16675	Fecha de Vencimiento:	5 de septiembre de 2018

ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).

ANTECEDENTES:

- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 1.04 del orden del día de la 6ª Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2017, se emite OPINIÓN FAVORABLE, para el Cambio de Uso del Suelo con incremento de densidad, intensidad de construcción, coeficiente de ocupación del suelo e incremento de altura para el inmueble objeto de la presente autorización.
- Cédula Informativa de Zonificación N° DUS-CIZ/0537/2015, de fecha 17 de Abril de 2015.
 - Instrumento Número 30,495, de fecha 19 de Agosto de 2013, pasado ante la fe de la Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número 91 del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con el folio real: 00087429.
 - Dictamen de Factibilidad N° FACT/DTF/044/2017 de fecha 19 de Junio de 2017, así como el Convenio de Factibilidad N° DG/FACT/CONV/042/2017 de fecha 19 de Junio de 2017 expedidos por el Organismo Público Descentralizado de Carter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.) de Naucalpan de Juárez, México.

NOTAS:

- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalnepanitla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, folios 0001y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
 - La presente autorización tendrá vigencia de 1 año de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.
 - De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
 - La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
 - La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
 - La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros, en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
 - En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.
 - En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.
 - De acuerdo a las Normas Urbanas para el aprovechamiento del predio, deberá dar cumplimiento al apartado:
6.5.1.10 Para el calculo del numero de cajones de estacionamiento requerido, No Se Cuantificará la superficie de construcción destinada a estacionamiento a cubierto, las circulaciones verticales y los andadores externos a cubierto que dan servicio al inmueble.
Las dimensiones de los cajones de Estacionamiento serán como se establece en el apartado 6.5.1.14 , se podrá permitir hasta un 55% de cajones de estacionamiento de tamaño chico; el 45% restante para cajones de estacionamiento grandes o medianos.
 - 5.2.6 Normas urbanas para el aprovechamiento del predio
Área libre: Esta área podrá ser utilizada para estacionamiento descubierto de vehículos, obra exterior de circulaciones y terrazas descubiertas e instalaciones bajo el nivel de piso como cárcamos y cisternas. Deberá estar desprovista de construcción que permite la iluminación directa, el aislamiento, la ventilación natural y la accesibilidad a los espacios cubiertos de la edificación desde el interior del predio o terreno.
Área verde: Superficie de terreno, provista de vegetación, jardinería y arbolada o apta para estos fines, que permita la captación directa de aguas pluviales y deiego para la recarga de mantos acuíferos y la mejora de la imagen urbana. Debe dejarse libre de toda construcción por estar destinada exclusivamente como Área verde además de proveer espacio verde a la vivienda, esta área permite la infiltración de escurrimientos pluviales al subsuelo.
 - La presente autorización queda condicionada a dar cabal cumplimiento al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Título Sexto De Los Condominios, cumplimiento con los Artículo 102 al115 del título sexto.
De acuerdo a las Normas Urbanas para el aprovechamiento del predio, deberá dar cumplimiento al apartado:
6.6 Derechos de via, zonas de preservación y restricciones. El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a Prohibición Absoluta de Construcción; Deberá de respetar la restricción medida a partir del alineamiento del predio desde el nivel de desplante en la partes colindante de conformidad con derecho de via y vialidad en el plano de estrategia vial E3 DEL PMDU vigente ; además de las restricciones que en su caso señalen las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

FUNDAMENTACION LEGAL:

- El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante Nominación conferido por Acuerdo N° 119, emitido en el punto Tercero del orden del día de la Decimocuarta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Trigesimo Cuarta de fecha 07 de Julio del 2016, publicado en Gaceta Municipal Año 1, N° 14 de fecha 04 de Agosto de 2016
- Artículos 8, 115 y 116 fracción V inciso a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículo 1, Numerales 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.
- Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículo 1, 32, 33 -fracción V- inciso d), 100, 101, 102 y 103 del Bando Municipal del año 2016.
- Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 06 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005, y en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 23 de fecha 06 de Julio de 2005.



**ASOCIACIÓN DE COLONOS
DE TECAMACHALCO NAUCALPAN****CONVOCATORIA**

Con fundamento en las cláusulas vigésima tercera y vigésima cuarta, de los Estatutos Sociales y en los artículos 7.895 al 7.899 del Código Civil del Estado de México, se convoca a todos los asociados a la Asamblea General de la Asociación Civil denominada "COLONOS DE TECAMACHALCO, A.C." que se celebrará en **PRIMERA CONVOCATORIA**, el día 15 de Febrero del 2018, a las 19:00 horas en las oficinas de la Asociación, ubicadas en Fuente de Nezahualcóyotl #1, esquina Santana, Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual se tratarán los asuntos enlistados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Toma de asistencia
2. Designación de dos escrutadores
3. Instalación legal de la Asamblea
4. Informe Anual de Labores de la actual Mesa Directiva
5. Informe de Tesorería y Comité de Vigilancia
6. Propuesta de modificación de Cláusulas Estatutarias
7. Acuerdos relacionados
8. Asuntos Generales
9. Cierre de la Asamblea

En caso de que no se dé el quórum mínimo indispensable del cincuenta y uno por ciento (51%) de quienes a la fecha tienen derechos y obligaciones de colonos, en los términos de la cláusula vigésima octava de los Estatutos Sociales, desde ahora se convoca a todos los asociados a la misma Asamblea General de la Asociación Civil denominada "COLONOS DE TECAMACHALCO, A.C." que se celebrará en **SEGUNDA CONVOCATORIA** el mismo día 15 de Febrero del 2018, a las 19:30 hrs. Cualquiera que sea el número de colonos presentes, la Asamblea General resolverá los asuntos indicados en este Orden del Día, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.897 del Código Civil del Estado de México y cláusulas vigésima octava y novena de los Estatutos Sociales.

Podrán asistir a la asamblea los asociados que se encuentren inscritos como tales, en el Libro de Registro de Asociados, que al efecto lleva la Asociación y que previamente acrediten encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas; para lo cual desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria en la gaceta oficial de Gobierno del Estado de México, hasta la víspera de la celebración de la asamblea, los asociados podrán verificar su estado de cuenta en las oficinas de la Asociación. Los asociados deberán presentar como medio de identificación su credencial de asociado y/o credencial de elector. Asimismo, los asociados podrán hacerse representar en la asamblea por mandatario, mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE FEBRERO DEL 2018.

COLONOS DE TECAMACHALCO, A. C.

MESA DIRECTIVA

MENAHM CLEMENT COHEN MOUHADDEB
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

PIERRE ANDRE RENE GERARDIN DELOFFRE
SECRETARIO
(RÚBRICA).

220-A1.- 7 febrero.